PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de Abril de 2014	6a. época	5178

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

……Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS ONCE.- Por el que se reforma el cuarto párrafo, del artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

……Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS QUINCE.- Por el que se reforma el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

……Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se abroga el Decreto Número Setecientos Cinco, de fecha 11 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5106 el 24 de julio del mismo año y, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Benjamín Espinosa Arriaga.

……Pág. 41

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTETABLE

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, ambas del Poder Ejecutivo Estatal para la administración adecuada y eficaz del denominado Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5153, de fecha 01 de enero de 2014.

……Pág. 47

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

……Pág. 48

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Coatlán del Río, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado

……Pág. 49

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Jojutla, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado

……Pág. 51

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Temoac, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado

……Pág. 54

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Tepalcingo, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado

……Pág. 56

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Tepoztlán, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado

……Pág. 59

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

ACUERDO AC/SE/13-III-2014/242.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

……Pág. 61

ACUERDO AC/SE/13-III-2014/243.- Que crea el Instituto de Cultura de Cuernavaca, como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal.

……Pág. 79

ACUERDO AC/SE/13-III-2014/244.- Que crea el Instituto de las Mujeres de Cuernavaca, como un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal.

……Pág. 85

Fe de Erratas, al Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137.- Por el que se reforma el Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5115, de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece.

……Pág. 90

EDICTOS Y AVISOS

……Pág. 91

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, de Cuautla, Morelos.

……Pág. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETECALA

Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tetecala de la Reforma.

……Pág. 119

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A) EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LOS ARTÍCULOS 32, 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SUS ARTICULOS 15, 17, 38, FRACCIONES I Y V Y 41 FRACCIÓN I; DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

B) CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

C) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, CELEBRADA EL 28 DE ENERO DEL AÑO 2014, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MM/TM-01-2014/011, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

D) POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1789/14, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DÍA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN, RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

E) EN SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014, EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

F) POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2./1843/14, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 7 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EL AÑO 2013, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEGUNDO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

TERCERO.- ESTA COMISIÓN, CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

CUARTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

QUINTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEXTO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA, ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS, INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- AL REVISAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, APRECIA QUE AMBAS SON EXACTAMENTE IGUALES POR LO QUE DICTAMINARÁ AMBAS EN ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO INICIADOR, ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA, A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

TERCERA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO, CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

CUARTA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO, AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

QUINTA.- ES DE RESALTAR, QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE, HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA, EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL, DESDE LUEGO, SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

SEXTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNINOS VIGENTES, LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SÉPTIMA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

OCTAVA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS, FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN, ESTABLECIÓ UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS, EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

NOVENA.- ESTA COMISIÓN, DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ESTA COMISIÓN, CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN EL AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR, QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL AÑO 2014, ESTA COMISIÓN, EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE, AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARÁ INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN, CONSIDERÁ ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA, LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS, EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

CON BASE A LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO, NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SÓLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES
- APORTACIONES ESTATALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- OTROS INGRESOS
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO, AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $65,647,246.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	$65,647,246.00
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	3,110,200.00
4110	IMPUESTOS	1,575,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	820,000.00
4112-01	IMPUESTO PREDIAL	820,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	180,000.00
4113-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	180,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
4117-01	RECARGOS EN IMPUESTOS	100,000.00
4119	OTROS IMPUESTOS	475,000.00
4119-01	IMPUESTO ADICIONAL	475,000.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4140	DERECHOS	1,395,200.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,000.00
4141-02	ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	25,000.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,186,000.00
4143-01	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	2,000.00
4143-02	SERVICIOS DE PANTEONES	60,000.00
4143-03	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	380,000.00
4143-04	LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	58,000.00
4143-05	SERVICIOS CATASTRALES	21,000.00
4143-06	SERVICIOS DIVERSOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,000.00
4143-07	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	663,000.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,500.00
4144-01	RECARGOS EN DERECHOS	2,500.00
4149	OTROS DERECHOS	181,700.00

4149-01	SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	2,500.00
4149-02	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
4149-03	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	7,200.00
4149-04	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	169,000.00
4149-05	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	500.00
4149-06	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,500.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000.00
4162	MULTAS	80,000.00
4162-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	42,000.00
4162-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	35,000.00
4162-03	MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,000.00
4162-04	MULTAS POR DAÑOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL	500.00
4162-05	MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	500.00
4162-06	MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	500.00
4162-07	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	500.00
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00
4167-01	COOPERACIONES POR TERAPIAS DE LA UBR	10,000.00
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	62,537,046.00
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,537,046.00
4211	PARTICIPACIONES	36,264,000.00
4211-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	36,264,000.00
4211-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	34,184,000.00
4211-01-002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,250,000.00
4211-01-003	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	830,000.00
4212	APORTACIONES	26,273,046.00
4212-01	FEDERALES	21,654,046.00
4212-01-001	FONDO 3 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,655,120.00
4212-01-002	FONDO 4 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,998,926.00
4212-02	ESTATALES	4,619,000.00
4212-02-001	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,619,000.00
4212-02-002	CONVENIOS	0,000
4212-02-002-01	POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0,000
4212-02-002-02	OTROS CONVENIOS	0,000

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP), RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DÍARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
4110 DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4112-01 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
4112-01 IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA
4113 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
4113-01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN, TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO, DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

4119 OTROS IMPUESTOS

4119-01 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL, LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4119-01 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO

4130 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4131 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4131-01 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO

4140 DE LOS DERECHOS

4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4143-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4143-01	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
a)	PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.5 A 3 S.M.V.
b)	LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 8 S.M.V.
c)	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4143-02 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-02 SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V
b) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
C. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
D. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
a) INDIVIDUAL	10 A 20 S.M.V.
E. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
e) COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.5 A 4 S.M.V.
F. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4143-03 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-03 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
b) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	2 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO	4 A 10 S.M.V.
b) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	5 A 14 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
d) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
e) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
a) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
H) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
I) INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
J) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
K) COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
L) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
M) BÚSQUEDAS:	

a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
N) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
O) TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
a) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	1 A 4 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
c) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
B) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA	O.5 A 2 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0.5 A 2 S.M.V.
C) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
a) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 S.M.V.
D) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
a) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS	1 A 2 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS	1 A 4 S.M.V.
E) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS	3 A 5 S.M.V.
c) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
F) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	$25.00
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

4149 OTROS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA

4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS DE	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.

L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4149-02 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-02 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN SÉPTIMA

4143-05 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4143-05 SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
a) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 A 4 S.M.V.
c) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
d) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
e) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
f) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
g) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	

D) LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
a) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
b) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
c) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.V.
d) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
e) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
f) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
g) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
h) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.
i) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
j) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
a) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
b) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
c) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
d) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
e) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
f) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
F) OTROS SERVICIOS:	
a) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
b) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
c) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
d) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
H) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 3 S.M.V.
I) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
J) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
K) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
M) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4149-03 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y

AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-03 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	25 A 140 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
c) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.
d) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

4141 DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN NOVENA

4141-02 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4141-02 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
• COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.10 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.40 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4149-04 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4149-04 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	300 A 500 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	150 A 350 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	70 A 200 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	50 A 150 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
g) PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.

h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 25 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 150 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	35 A 45 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 A 25 S.M.V.
l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	40 A 70 S.M.V.
o) VINATERÍAS	40 A 80 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 30 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 120 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	30 A 70 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 25 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	16 A 20 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	10 A 20 S.M.V.
g) PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 70 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 11 S.M.V.
l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	6 A 16 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	9 A 15 S.M.V.
o) VINATERÍAS	15 A 20 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 50 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	20 A 60 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 100 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
c) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
d) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	4 A 5 S.M.V.
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4143-06 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4143-06 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 S.M.V.
B) POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
a) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
b) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
c) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
d) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
e) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4149-06 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-06 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 20 S.M.V.
c) DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
d) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

C) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
D) A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a) 1 A 1,000 M2	3 A 70 S.M.V.
b) 1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
c) 5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
d) 10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
E) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4143-07 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE LE APLICÁRÁ LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP”, LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES O CUALQUIER OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
RECURSO HUMANO UTILIZADO.
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON: PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBERÁN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP, SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICASIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ÉSTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ÉSTE SERVICIO SE INTEGREN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS 1, 2 Y 3, RESPECTIVAMENTE.

DADA LA REFORMA LEGISLATIVA EN EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, SE HA DETERMINADO NECESARIO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DE ESTA DERECHO-CONTRIBUCIÓN LOS DATOS DE CÁLCULO (ANEXO 2):

CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU. (ANEXO 3)

ASÍ, BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, TIENE A BIEN DETERMINAR COMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO	EN PESOS
FRENTE	DATOS EN ANEXO , DADO EN METROS LUZ
CML. PÚBLICOS	5.23
CML. COMÚN	5.10
CU.	8.85

CAPÍTULO SEXTO

4160 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA

4162-01 MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
1.- FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. 4162-01 FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.

B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	
CONCEPTO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 10 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 10 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
g) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 50 S.M.V.
h) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE	HASTA 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 S.M.V.
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURÓN DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO	HASTA 2 S.M.V.

d)	SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
e)	ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
f)	LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
g)	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
h)	UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
i)	EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
j)	LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
G)	OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b)	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
H)	CIRCULACIÓN :	
a)	OBSTRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
b)	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
c)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
d)	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 S.M.V.
e)	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	HASTA 5 S.M.V.
f)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
g)	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 S.M.V.
h)	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
i)	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
j)	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
k)	CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 50 S.M.V.
l)	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
m)	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
n)	NO CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
o)	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 3 S.M.V.
p)	DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 5 S.M.V.
q)	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 5 S.M.V.
r)	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
s)	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
t)	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 3 S.M.V.
u)	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 S.M.V.
v)	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 60 S.M.V.
w)	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
x)	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
y)	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 6 S.M.V.
z)	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
aa)	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 4 S.M.V.
bb)	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES	HASTA 4 S.M.V.
cc)	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
dd)	POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
ee)	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 S.M.V.
ff)	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 5 S.M.V.
gg)	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 4 S.M.V.
hh)	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
ii)	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 12 S.M.V.
jj)	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
kk)	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V

ll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V
mm) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
I) ESTACIONAMIENTO :	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
J) VELOCIDAD :	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
c) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
K) REBASAR :	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 50 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 10 S.M.V.
d) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA

4162-03 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 25.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

4162-04 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	
CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	HASTA 150 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	HASTA 150 S.M.V.

C)	UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	HASTA 150 S.M.V.
D)	REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	HASTA 150 S.M.V.
E)	TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	HASTA 150 S.M.V.
F)	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 150 S.M.V.
G)	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	HASTA 150 S.M.V.
H)	PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	HASTA 150 S.M.V.
I)	PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	HASTA 150 S.M.V.
J)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 150 S.M.V.
K)	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	HASTA 150 S.M.V.
L)	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	HASTA 1000 S.M.V.
M)	QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	HASTA 50 S.M.V.
N)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 150 S.M.V.
O)	MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	HASTA 150 S.M.V.
P)	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	HASTA 150 S.M.V.
Q)	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM	HASTA 150 S.M.V.
R)	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	HASTA 10 S.M.V.
S)	SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	HASTA 150 S.M.V.
T)	POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	HASTA 200 S.M.V.
U)	ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	HASTA 50 S.M.V.
V)	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS	HASTA 50 S.M.V.
W)	MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	HASTA 50 S.M.V.
X)	MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 50 S.M.V.
Y)	ARROJEN ANIMALES A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 50 S.M.V.
Z)	QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	HASTA 50 S.M.V.
AA)	MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS, SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	HASTA 50 S.M.V.
BB)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4162-04 MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

4162-04.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	MULTA
A) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	HASTA 10 S.M.V
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	HASTA 10 S.M.V
E) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	HASTA 10 S.M.V
F) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	HASTA 10 S.M.V
G) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	HASTA 10 S.M.V
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	HASTA 10 S.M.V
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	HASTA 10 S.M.V
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	HASTA 10 S.M.V
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	HASTA 10 S.M.V
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	HASTA 10 S.M.V
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	HASTA 10 S.M.V
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	HASTA 10 S.M.V
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	HASTA 10 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	HASTA 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	HASTA 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	HASTA 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	HASTA 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	HASTA 100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HASTA 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	HASTA 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	HASTA 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	HASTA 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	HASTA 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	HASTA 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	HASTA 100 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	HASTA 10 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	HASTA 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	HASTA 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LO SIGUIENTE:

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	HASTA 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	HASTA 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	HASTA 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	HASTA 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B) LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	HASTA 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C) HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	HASTA 100 S.M.V.
b) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	HASTA 100 S.M.V.
D) BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E) CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	HASTA 100 S.M.V.
F) A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

REINGRESOS

ARTÍCULO 30.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES, NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 31.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 32.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO OCTAVO

4200 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4210 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

4211 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

4212-01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN CUARTA

4212-02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4300 OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4300 OTROS INGRESOS	
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

SECCIÓN SEGUNDA

4399 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4399-01 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 40.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMIENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES, SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SÓLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASÍ COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SE LES PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100%, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SÓLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHOS ESTÍMULOS FISCALES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 49.- SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO, AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER 11; 93 TER 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE VIENEN COBRANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. ASIMISMO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL, TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO MORELOS, COMENZANDO SU VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014, EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO, SE PODRÁN REALIZAR DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE, CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, HASTA EL 31 DE MARZO DE AÑO 2014, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO CON BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEITISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP.ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

ANEXO 1 (DADO EN METROS LUZ)

CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS	**FRENTES MÍNIMO=** BENEFICIOS DE FRENTES MÍNIMO ILUMINADO PARA CADA SUJETO PASIVO Y/O TIPO CONDOMINIO DADO EN **METROS (FRENTE)**
	ESTE LIMITE INFERIOR DE FRENTE FUE UTILIZADO EN EL CALCULO DE LA FORMULA
HABITACIONAL BASICA	0.05
HABITACIONAL BAJO (T-UNO)	1.00
HABITACIONA MEDIO (TARIFA UNO)	1.40
HABITACIONA ALTO (TARIFA UNO)	1.80
HABITACION RESIDENCIAL BAJO (DAC)	4.00
HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO (DAC)	5.00
HABITACIONA RESIDENCIAL ALTO (DAC)	6.00
INDUSTRIA Y/O COMERCIAL BAJO (T-DOS)	7.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIO (T-DOS)	12.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTO (T-DOS)	18.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA BAJO (TRES)	18.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (MEDIA) (TRES)	25.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (ALTA) (TRES)	30.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA (NIVEL BAJO) 1(T-OM)	50.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA NIVEL MEDIO (T-OM)	100.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA NIVEL ALTO (T-OM)	150.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL BAJO (T-HM)	175.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL MEDIO (T-HM)	200.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL ALTO (T-HM)	500.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO RÚSTICOS Y SUB URBANOS	0.50
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS	1.50

ANEXO 2

MUNICIPIO DE MIACATLAN MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2014						
MUNICIPIO DE MIACATLAN MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2014	DATOS DEL MUNICIPIO	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	RESULTADO FINAL "A"	OBSERVACIONES	TOTALGASTOS POR EL MUNICIPIO AL AÑO
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		**2,388.00**				
GASTOS DE ENERGÍA, AL MES	$600,000.00					**$7,200,000.00**
INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA AL MES	$6,600.00					**$79,200.00**
LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	35%					
LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%					
DATOS DE CATASTRO; SUJETOS PASIVOS (CENSO INEGI 2010)	6,239.00					
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	7,798.75					
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$210,000.00					
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$390,000.00					
TOTAL DE FACTURACION DE ENERGIA POR CFE.	**$600,000.00**					
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, AL AÑO	$15,000.00					**$180,000.00**
TOTAL DE GASTOS POR ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO POR EL PERSONAL DEL MUNICIPIO	**$15,000.00**					
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE DEL PROPIO MUNICIPIO, AL AÑO (GRUAS)	$15,000.00					**$180,000.00**
GASTOS DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES, CONCESIONADO Y/O ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO, DEL ALUMBRADO PUBLICO.	$15,000.00					**$180,000.00**
TOTAL DE GASTOS AL MES MANTENIMIENTO (SUMAS DE GASTOS)	$30,000.00					
AMPLIACIONES O SUSTITUCIONES DE LUMINARIAS , PARA ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS Y CRECIMIENTO DE CALLES NUEVAS (12JUEGOS) AL MES, PARA ILUMINAR LAS CALLES FALTANTES, LUMINARIAS INSTALADA	$24,000.00					**$288,000.00**
TOTAL DE GASTOS AL MES (SUMAS DE GASTOS)	$24,000.00					
GASTOS AREAS PUBLICAS.	**$8,400.00**					
GASTOS AREAS COMUNES	**$15,600.00**					
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VIAS PRIMARIAS (AREAS PUBLICAS)	$3,000.00	836.00	$2,508,000.00			
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGIAS, VIAS SECUNDARIAS (AREAS COMUNES)	$2,500.00	1,552.00	$3,880,000.00			
MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS				**$6,388,000.00**	UTILIZAR LA DEPRECIACION MENSUAL	
MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGIA MAS MANTENIMIENTO DE EQUIPO CON ACTUALIZACION						**$8,107,200.00**

ANEXO 3

CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU.

MUNICIPIO DE MIACATLAN	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	COSTOS UNITARIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS	TOTALES	OBSERVACIONES
NO. DE LUMINARIAS SEGÚN LOCALIZACIÓN	836.00	1,552.00		2,388.00	
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS LOCALIZADOS EN CATASTRO			6,239.00		
TOTAL DE CONTRATOS LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO CON CFE			7,798.75		
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**		
GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AL MES COCESIONADO (1) IGUAL GASTOS DE MANTENIMIENTO AL MES / TOTAL DE LUMINARIAS	$10.05	$10.05			
DEPRECIACIÓN DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS (2) ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO/ 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS (REPONER LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA UTIL A CADA 5 AÑOS)	$50.00	$41.67			
COSTO DE ENERGÍA AL MES (3) IGUAL TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE	$251.20	$251.29			
INFLACIÓN AL MES DE ENERGÍA AL MES (4) POR CADA LUMINARIA	$2.76	$2.76			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO (5) ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE			$1.92		
MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTES UTILIZADO POR PERSONAL DEL MUNICIPIO AL MES , ES IGUAL AL TOTAL DE GASTOS ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE. (6)			$3.85		
INVERSIONES DE LUMINARIAS PARA CRECIMIENTO Y ACTUALIZACION DE COOMPONENTES POR TECNOLOGIAS AVANZADAS, ES IGUAL A TOTAL DE GATOS POR INVERSIONES AL MES ENTRE EN TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (7)			$3.08		
TOTALES SUMAS D**E (1) + (2) + (3) + (4) = X**	$314.01	$305.77			
TOTALES SUMAS POR ADMINITRACION, MANT. DE EQUIPO E INVERSIONES POR ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS, ES IGUAL A **(5) + (6) + (7) =Y**			$8.85		
TOTALES, POR LUMINARIA	**$314.01**	**$305.77**	**$8.85**		
COSTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 30 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERP / ENTRE DOS FRENTES	$5.23	$5.10			
COSTO POR MES DE CADA SUJETO PASIVO POR LOS GASTOS (Y)			$8.85		
CML. PÚBLICOS	**$5.23**				**DATOS PARA FORMULA**
CML. COMÚN		**$5.10**			**DATOS PARA FORMULA**
CU			**$8.85**		**DATOS PARA FORMULA**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado David Martínez Martínez, presentó en fecha 4 de septiembre del presente año (2013), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y Dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha 6 de septiembre del año 2013.

c) En Sesión Ordinaria la Comisión Dictaminadora, discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone establecer la temporalidad y monto que haga efectiva la fianza con la que deberán contar quienes manejan recursos públicos, con el fin de hacer útil el espíritu de protección del dinero público que los Tesoreros y otros Servidores Públicos Municipales administran, de acuerdo a usos atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

Que en nuestro país, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales;

Que en la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, estamos ciertos que un reto fundamental de toda democracia, es garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, a través de una clara y permanente rendición de cuentas, y que para lograrlo, es necesario además del sentido de responsabilidad de los gobernantes, contar con los mecanismos que garanticen la adecuada vigilancia de las acciones gubernamentales en cualquier nivel de gobierno;

Que la rendición de cuentas significa “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”; y

Que en el ámbito municipal, los Tesoreros cuentan con amplias facultades para la disposición del origen, destino y aplicación de los recursos públicos en los 33 Ayuntamientos de nuestro Estado.

Los Recursos Públicos, son aquellas riquezas que devengan a favor del Estado, para cumplir sus fines y que en tal carácter ingresan en su tesorería.

Un Servidor Público, es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

El Servidor Público, suele administrar recursos que son del Estado y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos, tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad.

El hecho de manejar recursos públicos, confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia.

El espacio municipal, es sin duda, el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales, viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración, para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

La tesorería, es una de las principales áreas de la administración pública municipal, su importancia resalta en la responsabilidad de llevar a cabo una buena administración de los recursos financieros disponibles. A cargo del Tesorero (a) Municipal está recaudación, depósito y custodia de los fondos y valores municipales, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio y la comprobación de los egresos correspondientes para la operación de la administración.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión de estudio y análisis, coincide con el iniciador en relación al tema de que los Tesoreros Municipales al manejar fondos, valores, recursos públicos, estén obligados a caucionar su manejo de manera honrada y responsable, por lo que es importante fijar una fianza, estableciéndose un determinado porcentaje, siendo este sin ser menor al 1% de dicho presupuesto, toda vez, que el dinero a administrar, es dinero público de los Gobiernos Municipales, y de esta forma la finalidad u objetivo, es la protección del dinero público o también denominado recursos públicos, asimismo, resulta relevante y trascendental, el hecho de que se establezca la durabilidad de la fianza, siendo esta hasta la liberación de la cuenta pública, esto con el objetivo o finalidad de garantizar la responsabilidad de llevar a cabo una buena administración de los recursos financieros y estos se lleven a cabo para lo que están destinados, en beneficio de los habitantes de cada Municipio, así como la correcta aplicación de las Leyes de Ingresos de cada Ayuntamiento de nuestra Entidad Federativa, Morelos; al continuar con el análisis, llevado a cabo por esta Comisión, realizando un comparativo en la normatividad jurídica, -derecho comparado- a los Estados de Jalisco, Tlaxcala, San Luis Potosí, de igual manera, que la propuesta, es requisito otorgar fianza o caución para poder desempeñar el cargo de Tesorero Municipal.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.-

La Comisión considera llevar a cabo una pequeña modificación, con la finalidad de abonar y otorgar claridad y precisión al presente Dictamen, en lo relacionado a que la fianza o caución este vigente, hasta la liberación de la cuenta pública, y no como lo propone el iniciador que esta fianza, este vigente durante los dos siguientes años, de haber concluido el cargo de Tesorero Municipal, toda vez, que en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 71, se establece lo siguiente: “El plazo de la prescripción de las acciones que pueda ejercitar la autoridad sancionadora y de las sanciones que pueda imponer al Servidor Público responsable por el incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 27 de la presente Ley, prescribirán en tres años. Tratándose de infracciones graves que refiere el artículo 28 de la presente Ley, el plazo de prescripción será de cinco años”; de lo que se desprende que al plasmar la vigencia de dos años después de haber concluido el cargo de Tesorero Municipal, no se tendría armonización jurídica en nuestra Normatividad Jurídica Estatal de la materia, por lo que este Cuerpo Colegiado, reitera, que lo anterior, se lleva a cabo con la mejor intención de abonar al documento, con la finalidad de tener un documento legislativo integral, congruente y ordenado; lo que se fundamenta en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS ONCE

POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 79, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo, del artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.-…

…

…

El monto de la fianza será determinado por cada Ayuntamiento, proporcionalmente al monto del presupuesto ejercido, sin ser menor al 1% de dicho presupuesto, la cual deberá estar vigente hasta la liberación de la cuenta pública. En ningún caso, el Tesorero Municipal podrá tomar posesión de su cargo si omite este requisito.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 16 de octubre de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de la Sesión Ordinaria correspondiente, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

c) Dicha iniciativa fue recibida con fecha 17 de octubre del año próximo anterior, para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone adicionar al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que sea la Secretaría de Gobierno la encargada de notificar la resolución cuando exista duda sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa o Entidad o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de éstas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- “En lo que respecta al tema de conflictos competenciales entre unidades administrativas o entidades del Poder Ejecutivo, el artículo 19 de dicha Ley, señala que el Gobernador del Estado resolverá administrativamente lo procedente:

“Artículo 19.- El Gobernador del Estado resolverá lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna unidad administrativa o entidad o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de estas (sic).”

2.- “Sin embargo, de la lectura del artículo antes citado, se advierte que la determinación en caso de duda sobre la competencia, es a cargo del Gobernador el Estado, pero no indica por conducto de quien (sic)se haría dicha comunicación, como sí se apreciaba detalladamente en el artículo 13 de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4720 de fecha 26 de junio de 2009, el cual se cita:

“Artículo 13.- En los casos en que exista duda sobre la competencia y atribuciones de alguna Secretaría, Dependencia o Entidad, para conocer de algún asunto determinado, será resuelto por la persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, quien realizará la comunicación oficial de tal determinación.”

3.- “En ese sentido, se estima que la Ley vigente al no precisar en el artículo 19 antes citado quién realizará dicha comunicación, puede provocar el absurdo de interpretar que lo hará directamente el propio Gobernador, quien por su investidura y alta encomienda no debería tener la carga de una atribución que se considera estrictamente operativa y que es innecesario que recaiga la comunicación de su determinación directamente sobre él, estimando pertinente que para este caso se auxilie del titular de la Secretaría de Gobierno.”

4.- “Es importante señalar que esta propuesta se hace porque la Secretaría de Gobierno es una de las Secretarías de mayor trascendencia en la administración pública, toda vez que en ella recae la jefatura de gabinete y conducir la política interior del Ejecutivo estatal (sic), entre otras atribuciones contenidas en el artículo 21 de la misma Ley, de las cuales se destacan las siguientes:

“Artículo 21.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:”

“II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;”

“III. Conducir la política interior que competa al titular del Poder Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como aquellos que le sean encomendados;”

“IV. Fungir como coordinador del gabinete, entendiéndose por este a la convocatoria realizada por el Gobernador del Estado a todos los titulares de las secretarías y dependencias señaladas en esta Ley, que será el gabinete legal; también lo hará en las reuniones de gabinete temático o ampliado, siendo las primeras, aquellas en que se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias secretarías y dependencias, y las segundas, con la participación de servidores públicos de menor rango jerárquico;”

5.- “Refuerza la propuesta el hecho de que conforme al artículo 8 del multicitado ordenamiento los principios por los cuales se regirán los actos y procedimientos de la administración pública son los de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, de forma tal que se considera conveniente reformar el artículo 19 con el propósito de agilizar los trámites administrativos al interior de la administración pública, por lo que la comunicación oficial respecto de la determinación que tome el Gobernador del Estado cuando exista duda sobre la competencia de alguna unidad administrativa o entidad o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de estas (sic), se realice por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sin que sea un obstáculo considerar que se requiere el pronunciamiento directo del Gobernador del Estado, en aquellos casos de oscuridad en la distribución de los esferas competenciales.”

Una vez expuestos los motivos de la iniciadora, propone adicionar al artículo 19, de la Ley de la Administración Pública del Estado de Morelos, a efecto de quedar de la forma siguiente:

PROPUESTA
Artículo 19.- El Gobernador del Estado resolverá lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa o Entidad o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de estas; la comunicación oficial de tal determinación se realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Gobierno.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa, en los términos siguientes:

a) En la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, se suprimió qué Dependencia debe llevar a cabo la comunicación de la determinación, en caso de que exista duda sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa o Entidad del Poder Ejecutivo Estatal o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de éstas.

b) Esta Dictaminadora da cuenta que con la redacción actual del artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, efectivamente, tendría que ser el Gobernador del Estado directamente el encargado de dirimir este tipo de controversias suscitadas entre sus colaboradores, lo cual resulta inoperante.

c) Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación da cuenta que de conformidad con lo que dispone el artículo 57, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice: “Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.”, sin embargo, sería materialmente imposible que él sólo se hiciera cargo de todas estas responsabilidades, por lo que tiene que auxiliarse de los colaboradores que las leyes le permiten, delegando responsabilidades a su cargo, por lo que en el caso del artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, el cual le impone la obligación de resolver directamente las controversias sobre la competencia entre Dependencias, resulta contrario a este principio.

d) Por lo tanto, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, considera viable la propuesta de la iniciadora, para adicionar al artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que será la Secretaría de Gobierno la Dependencia encargada de comunicar a las otras Dependencias del Poder Ejecutivo, cuál de ellas es la competente para abordar determinado asunto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS QUINCE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Gobernador del Estado resolverá lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa o Entidad o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de estas; la comunicación oficial de tal determinación se realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Gobierno.

DISPOSCIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 24 de abril de 2013, el C. Benjamín Espinosa Arriaga, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de Contador de Secretaría, en la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado, 27 años, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Benjamín Espinosa Arriaga, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setecientos Cinco, de fecha once de julio de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5106, el 24 de julio de 2013, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que en fecha 09 de agosto de 2013, el C. Benjamín Espinosa Arriaga, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en su doble carácter de autoridad ordenadora así como ejecutora,…

2. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de autoridad ejecutora,…

3. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por sí y como Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en su carácter de autoridad ejecutora,…

4. Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su carácter de autoridad ejecutora,…

ACTO RECLAMADO:

Entre otros se reclama lo siguiente:

“1.- Respecto de la Autoridad Responsable señalada como ordenadora, reclamo la aprobación y expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58 que en sus fracciones I y II, establecen diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, contraviniendo el principio de EQUIDAD por cuanto al género,…”

“2.- Del mismo modo, se reclama de la autoridad señalada como ordenadora, la aprobación y expedición del Decreto número 705 (SETECIENTOS CINCO), publicado el día 14 de julio de 2013, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con número de ejemplar 5106, Primera Sección, por medio del cual se concede al suscrito, pensión por jubilación, a razón del ochenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso, a partir de la separación de labores, lo anterior en virtud de que dicho Decreto se aprueba y expide en base a una norma que contraviene lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo resulta el artículo 65, párrafo tercero inciso a) que se ha citado y transcrito con antelación, tal como más adelante se expondrá.

3.- Respecto de las autoridades responsables señaladas como ejecutoras, dentro del ámbito de su competencia que les corresponde se les reclama:

a).- La promulgación, ejecución, publicación y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el texto que se ha transcrito en el numeral 1 del presente capítulo, toda vez que se considera que dicha disposición resulta contraria al contenido de los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se me concede una pensión en menor porcentaje (a razón del 85%) en virtud del tiempo de servicio prestado, marcando una clara distinción con el porcentaje que por la misma antigüedad, se concede a favor de la mujer; lo que demuestra una violación al principio de igualdad, pues distingue prestaciones y beneficios distintos entre hombres y mujeres, aun cuando se encuentran en idénticas situaciones de hecho, tal como se expondrá más adelante.

b).- Por cuanto hace a la autoridad Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de autoridad ejecutora, se reclama la ejecución y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el texto que se ha transcrito en el numeral 1 del presente capítulo, y que se traduce en el Decreto número 705 (SETECIENTOS CINCO), publicado el día 24 de julio de 2013, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número de ejemplar 5106, Primera Sección, toda vez que tal ejecución se realiza en cumplimiento a una norma legal que a consideración de esta parte quejosa, resulta contraria al contenido de los artículos 1, 4, 14, 16 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que como se ha dicho, dicha disposición contraviene el PRINCIPIO DE IGUALDAD, al establecer un porcentaje inferior como pensión por jubilación (85%), por mi calidad de varón, en diferencia de la mujer, que en igualdad de circunstancia de hecho, es decir, considerando la misma antigüedad en el servicio, contempla un porcentaje superior para determinar la pensión por jubilación, como lo es la del 95%, tal como se expondrá más adelante…"

"De lo anterior se advierte en esencia que el acto reclamado se resume en el proceso legislativo que dio lugar a la creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del siete de septiembre de dos mil, por cuanto a su artículo 58, fracciones I y II, que establece diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o delo Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje, de acuerdo a los años de servicio prestados, con una diferencia entre hombres y mujeres, lo que considera el suscrito quejoso, es contrario a la equidad de género que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 12 de agosto de 2013, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1468/2013.

V).- Con fecha 07 de enero de 2014, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 30 de diciembre de 2013, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Benjamín Espinosa Arriaga, en los siguientes términos:

"En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso BENJAMÍN ESPINOSA ARRIAGA, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el decreto número setecientos cinco, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veinticuatro de julio de dos mil trece.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95%, según lo establece el inciso b), fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta, no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta, entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Benjamín Espinosa Arriaga con fecha 24 de abril de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el C. Benjamín Espinosa Arriaga, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“En efecto, en la demanda de garantías, el quejoso BENJAMÍN ESPINOSA ARRIAGA sustancialmente aduce que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 58, fracciones II y II transgrede lo dispuesto por el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en virtud de que por un mismo período de tiempo laborado se le concede un porcentaje de pensión menor en relación a la mujer, lo cual hace una distinción por cuanto al género entre los trabajadores que hayan prestado sus servicios al Estado.

El concepto de violación esgrimido por la parte quejosa, es sustancialmente fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado."

….

"Pues bien, del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos de cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues, no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión."

….

"… la garantía de igualdad entre hombres y mujeres reconocida por el artículo 4º Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

….

"En consecuencia, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

En ese contexto, si además, de los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación consiste en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.

Tales principios impiden el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que las mujeres y los varones prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación.

Orienta lo anterior, la tesis CXLV/2012, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que obra en el Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 487, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:

"IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos aunque sí complementarios. La idea de que la no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de sus derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, estas deben ser razonables y justificables."

Por lo que, si el derecho a obtener la jubilación constituye una prestación de índole laboral, resulta evidente que el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, soslaya las garantías constitucionales invocadas, al establecer para la obtención de la pensión por Jubilación que deberán recibir los citados servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, una diferencia entre varones y mujeres en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión, aun cuando se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre uno inferior para los varones, en la tabla precisada en el propio precepto legal; lo que evidencia claramente una variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre el salario de cotización inferior al que reciben las mujeres.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia IV.2o. A. J/13, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, visible en el Tomo XXV, Abril de 2007, Novena Época, página 1458, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias Administrativa y Laboral, que dispone lo siguiente:

"PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJAORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Issteleón), reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada ley que regía a dicho instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta".

Incluso, la exposición de motivos del Decreto Número Setecientos Cinco, por el que se reforma las fracciones I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veinticuatro de julio de dos mil trece, se advierte que no se expusieron las razones o circunstancias que dieron lugar al trato diferenciado entre el porcentaje de salario que debían recibir los hombres en relación a las mujeres, al momento de pensionarse por años de servicio, pues únicamente se explica que tal reforma de debe al trato diferenciado entre las trabajadoras que son madres, y las que no lo son, pero nunca hace mención de esa diferencia o desigualdad de trato, entre hombres y mujeres."

….

"… De ahí que el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas, o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, en base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que, se considera que la redacción del artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola las garantías de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4º. de la Constitución Federal, pues el varón se le está discriminando por razón de género.

Esto, pues con dicha norma se hace una distinción y general una discriminación de género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no tienen que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado, como en la especie ocurre, pues, dependiendo del género se establece el porcentaje de la pensión por jubilación."

….

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de las Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número setecientos cinco, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veinticuatro de julio de dos mil trece, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 85% de su último salario, al haber cumplido veintisiete años, trece días, de servicio efectivo."

"En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso BENJAMÍN ESPINOSA ARRIAGA, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional,

b) Deje sin efectos el decreto número setecientos cinco, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veinticuatro de julio de dos mil trece.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95%, según lo establece el inciso b), fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Sin que sea óbice lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Órgano de Difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5106, EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. BENJAMÍN ESPINOSA ARRIAGA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de abril de 2013, el C. Benjamín Espinosa Arriaga, por su propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Benjamín Espinosa Arriaga, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Encargado de Mantenimiento, en el Programa de Desarrollo Pesquero, del 16 de abril de 1986, al 30 de junio de 1989; Analista Técnico, en el Programa de Desarrollo Pesquero, del 01 de julio de 1989, al 22 de julio de 1990; Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Piscicultura, del 23 de julio de 1990, al 31 de julio de 1996; Analista Técnico en la Dirección General de Desarrollo Agroindustrial Acuícola y Comercialización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto de 1996, al 31 de julio de 2001; Analista Técnico, en la Dirección General de Comercialización y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto, al 31 de diciembre de 2001; Jefe de Sección (Base), en la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2002, al 28 de agosto de 2003; Jefe de Sección, en la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 30 de noviembre de 2011; Contador, adscrito en la Dirección General de Coordinación Hacendaría de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de diciembre de 20011, al 15 de febrero de 2012; Contador de Secretaría, en la Secretaría de Gestión Innovación Gubernamental, del 16 de febrero, al 30 de septiembre de 2012; Contador de Secretaría, en la Secretaría de Administración, del 01 de octubre de 2012, al 30 de abril de 2013, fecha en la que causa baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Setecientos Cinco, de fecha 11 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5106, el 24 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Benjamín Espinosa Arriaga, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Benjamín Espinosa Arriaga, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Secretaría, en la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión, se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1468/2013, promovido por el C. Benjamín Espinosa Arriaga.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de abril de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Fe de erratas al ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA Y EFICAZ DE DENOMINADO "PARQUE ECOLÓGICO SAN MIGUEL ACAPATZINGO", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5153, de fecha primero de abril del año dos mil catorce, específicamente en la página 172, columna derecha, renglones 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Dice:	Debe decir:
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA Y EFICAZ DE DENOMINADO "PARQUE ECOLÓGICO SAN MIGUEL ACAPATZINGO".	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA Y EFICAZ DEL DENOMINADO "PARQUE ECOLÓGICO SAN MIGUEL ACAPANTZINGO".

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha doce de diciembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5049, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, ordenamiento legal que tiene por objeto regular la estructura interna, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua.

Que en su artículo 51 de dicho Reglamento, se reguló lo referente a la integración del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ahora bien, con fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, fue publicado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cuyas disposiciones se reformó su artículo 20, que regula en su fracción II, la forma de integración de los Subcomités de las Entidades; en tal virtud resulta necesario modificar el Reglamento Interior de esta Comisión a fin de hacer congruentes las disposiciones citadas.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado, tiene a bien aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción V y último párrafo, del artículo 51, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, para quedar como en adelante se indica.

Artículo 51. …

I. …

II. ….

III. ….

IV. …

V. Invitados Permanentes: El Comisario Público y la persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Comisión, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Subcomité cuando lo consideren necesario, podrán invitar a las personas que consideren puedan proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar de acuerdo con las necesidades particulares de la Comisión, invitados que tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 52, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, para quedar como en adelante se indica.

Artículo 52. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión, para su funcionamiento y desahogo de sus sesiones, observará en lo aplicable, las disposiciones previstas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y de su Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad”.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO
M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS
MACBEATH
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
DE PROYECTOS
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA
LIC. NAPO AMARO IBARRA
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
SUSTENTABLE EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
ING. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN
JEFA DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGO
DE LA COPRISEM
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DRA. BRENDA ILLIANA FLORES OLEA
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE
NEGOCIOS EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE ECONOMÍA
LIC. GUSTAVO DÍAZ VILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMOAC
C. JAVIER SÁNCHEZ AGÚNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE CUERNAVACA
ING. HÉCTOR IGNACIO FIGUEROA CISNEROS
COORDINADOR TÉCNICO Y
SUPLENTE DEL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA
ING. SERGIO ISAAC ITURBE VÉLEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. Poder ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL, INGENIERO PORFIRIO SAAVEDRA ROGEL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO MIGUEL SALDIVAR GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEA” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las Dependencias o Entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5035, de fecha quince de octubre del dos mil doce, fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones II y XXXIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con “EL AYUNTAMIENTO” con la finalidad de consolidar las acciones que en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación que se tienen programadas para este ejercicio fiscal, esto en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 fracciones V, XIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 4, fracción II, 5, fracción I, 19, 20 fracciones VIII y XXII, 21, fracción XXI, 22, fracción VII, 23, fracciones IV y XII y 40, fracción IV, de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

1. El Municipio de Coatlán del Río constituye una entidad pública con personalidad jurídica propia, fundando su organización administrativa y funcionamiento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, rigiendo sus actividades legales y administrativas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5 numeral 5 y 38 fracciones VIII, IX, XXIII, XXVIII y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la administración del Municipio se encuentra a su cargo, por lo cual están facultados la ejecución de Obras Públicas Municipales en coordinación con el Estado.

3. En Sesión de Cabildo de fecha once de marzo del dos mil catorce, se autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación y la aportación que le corresponde para su ejecución.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 41 fracción IX, 45, 55, 76, 78, fracción VI y 126, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Centenario número 2, Colonia Centro, Código Postal 62610, Coatlán del Río, Morelos.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, acuerdan en celebrar de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA CEA" y "EL AYUNTAMIENTO", convienen en coordinarse para llevar a cabo acciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Protección a Centros de Población y Áreas Productivas ante Riesgos de Inundación, e Integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado en términos del presente instrumento.

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente Convenio, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a aportar la cantidad de $1´250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.), cantidad que será entregada en seis exhibiciones, la primera de ellas por la cantidad de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mientras que las restantes por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo todas ellas de ser entregadas a "LA CEA" dentro de los últimos cinco días de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, pudiendo presentarlas mediante cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal del Agua, o bien haciendo depósito en la cuenta bancaria número 0195318866 y/o transferencia vía electrónica, con CLABE bancaria 012540001953188665, ante la Institución Bancaria denominada Banco BBVA BANCOMER, dando cuenta por oficio dirigido al Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la formalización del presente instrumento, debiendo recoger el recibo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del depósito.

Los recursos financieros complementarios para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación serán ministrados por "LA CEA", con sujeción a la disposición y aprobaciones correspondientes para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA. COMPROMISOS.

A) "LA CEA", se compromete a:

1. Coordinar acciones entre las partes que suscriben este Convenio, a fin de lograr que los compromisos que en virtud de este instrumento se adquieren se consoliden;

2. A solicitud de la otra parte, coordinar reuniones de trabajo y visitas conjuntas con "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de tomar decisiones conjuntas respecto de los trabajos que se realicen;

3. A sujetarse a las Reglas, Manuales de operación, pago de derechos y obligaciones fiscales, que resulten aplicables de acuerdo a los Programas, Federales y/o Estatales que se apliquen para la ejecución de las obras, y

4. Ejecutar por si o a través de terceros y hasta su total terminación las obras que se llegasen a determinar y precisen en los respectivos Anexos.

B) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

1. Proporcionar a "LA CEA" todas las facilidades necesarias durante la vigencia de este instrumento;

2. Aportar los recursos financieros que conforme a la cláusula anterior se determinen y que en el marco del presente instrumento le correspondan;

3. Coadyuvar y gestionar con "LA CEA" en la obtención de la documentación debidamente expedida por las autoridades competentes tales como permisos, servidumbres, usos de vía y demás trámites a que haya lugar.

4. Entregar a "LA CEA" todos los dictámenes, permisos, licencias, derechos de vía, de bancos de materiales y cualquier otro de competencia municipal, que se requieran para la realización de los trabajos, mismos que quedarán exentos de pago.

5. Coadyuvar y gestionar los trámites y documentación para la realización de las obras,

6. Nombrar un representante en un término no mayor de diez días hábiles que servirá de enlace con "LA CEA" en el seguimiento de la ejecución de las obras que en su caso hayan quedado detalladas en los Anexos Respectivos, y

7. Recepcionar las obras una vez que se concluyan, para lo cual se comprometen a llevar a cabo una acta circunstanciada donde se hará constar la entrega-recepción en comento.

CUARTA. INCUMPLIMIENTOS. En caso de incumplimiento de la obligación de la aportación a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", "LA COMISIÓN" se encontrará en aptitud de exigir vía judicial su cumplimiento quedando en todo caso "EL AYUNTAMIENTO" obligado a pagar a "LA COMISIÓN" el interés moratorio que resulte de aplicar al saldo insoluto del pago vencido una tasa de interés igual al 10% (diez por ciento) mensual. Dichos intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y en su caso, honorarios, gastos y costas judiciales. El cálculo de los intereses moratorios se llevará a cabo sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y sobre el número de días efectivamente transcurridos, pudiendo además exigir la reparación de los daños y perjuicios que le cause.

QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. El presente instrumento jurídico podrá modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

SEXTA. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que podrán dar por terminado anticipado del presente instrumento por razones de interés general, por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen que cualquiera que sea la o las causas que generen el vencimiento anticipado del presente instrumento, establecerán de manera coordinada y de común acuerdo los términos y condiciones de dicho vencimiento.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, "LA CEA" designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y "EL AYUNTAMIENTO" al Secretario del Ayuntamiento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal que utilicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente ligada con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día doce de marzo del dos mil catorce, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Por "LA CEA"

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. PORFIRIO SAAVEDRA ROGEL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MIGUEL SALDIVAR GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. Poder ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADA HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL, LICENCIADO MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", COMPARECIENDO A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO TESTIGO DE HONOR EL LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS, DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, INSTRUMENTO QUE SE FIRMA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las Dependencias o Entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5035, de fecha quince de octubre del dos mil doce fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones II y XXXIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con "EL AYUNTAMIENTO" con la finalidad de consolidar las acciones que en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación que se tienen programadas para este ejercicio fiscal, esto en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16, fracciones V, XIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 4, fracción II, 5, fracción I, 19, 20, fracciones VIII y XXII, 21, fracción XXI, 22, fracción VII, 23, fracciones IV y XII y 40, fracción IV, de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. El Municipio de Jojutla constituye una entidad pública con personalidad jurídica propia, fundando su organización administrativa y funcionamiento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, rigiendo sus actividades legales y administrativas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5 numeral 12 y 38, fracciones VIII, IX, XXIII, XXVIII y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la administración del Municipio se encuentra a su cargo, por lo cual están facultados la ejecución de obras públicas municipales en coordinación con el Estado.

3. En Sesión de Cabildo, se autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación y la aportación que le corresponde para su ejecución.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 41, fracción IX, 45, 55, 76, 78, fracción VI y 126, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc s/n, Colonia Centro, Jojutla, Morelos, Código Postal 62900.

III. DECLARAN "LA COMISIÓN" y "EL AYUNTAMIENTO" en lo sucesivo "LAS PARTES" QUE:

1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, acuerdan en celebrar de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para llevar a cabo acciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Protección a Centros de Población y Áreas Productivas ante Riesgos de Inundación, e Integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado en términos del presente instrumento.

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente Convenio, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a aportar la cantidad de $1´990,384.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada a "LA COMISIÓN" en ocho exhibiciones mensuales, las seis primeras por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y las dos últimas por la cantidad de $395,192.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), las cuales serán entregados dentro de los últimos cinco días de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, pudiendo presentarlas mediante cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal del Agua, o bien haciendo depósito en la cuenta bancaria número 0195318866 y/o transferencia vía electrónica, con CLABE bancaria 012540001953188665, ante la Institución Bancaria denominada Banco BBVA BANCOMER, dando cuenta por oficio dirigido al Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del presente instrumento, debiendo recoger el recibo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del depósito.

Los recursos financieros complementarios para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación serán ministrados por "LA COMISIÓN", con sujeción a la disposición y aprobaciones correspondientes para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA. COMPROMISOS.

A) "LA COMISIÓN", se compromete a:

1. Coordinar acciones entre las partes que suscriben este Convenio, a fin de lograr que los compromisos que en virtud de este instrumento se adquieren se consoliden;

2. A solicitud de la otra parte, coordinar reuniones de trabajo y visitas conjuntas con "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de tomar decisiones conjuntas respecto de los trabajos que se realicen;

3. A sujetarse a las Reglas, Manuales de Operación, pago de derechos y obligaciones fiscales, que resulten aplicables de acuerdo a los Programas, Federales y/o Estatales que se apliquen para la ejecución de las obras, y

4. Ejecutar por si o a través de terceros y hasta su total terminación, las obras que se llegasen a determinar y precisen en el o los Anexos que debidamente firmados formaran parte integral del presente Convenio.

B) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

1. Proporcionar a "LA COMISIÓN" todas las facilidades necesarias durante la vigencia de este instrumento;

2. Aportar el suministro de la tubería necesaria para la ejecución de la obra denominada "Construcción de la Línea de Conducción (1.58 km) del pozo los mangos a tanque superficial para agua potable", suministro que para la correcta ejecución deberá de hacerse en el tiempo y forma que "LA COMISIÓN" se lo solicite.

3. Aportar los recursos financieros que conforme a la cláusula anterior se determinen y que en el marco del presente instrumento le correspondan;

4. Coadyuvar y gestionar con "LA COMISIÓN" en la obtención de la documentación debidamente expedida por las autoridades competentes tales como permisos, servidumbres, usos de vía y demás trámites a que haya lugar.

5. Entregar a "LA COMISIÓN" todos los dictámenes, permisos, licencias, derechos de vía, de bancos de materiales y cualquier otro de competencia municipal, que se requieran para la realización de los trabajos, mismos que quedarán exentos de pago.

6. Coadyuvar y gestionar los trámites y documentación para la realización de las obras,

7. Nombrar un representante en un término no mayor de diez días hábiles que servirá de enlace con "LA COMISIÓN" en el seguimiento de la ejecución de las obras que en su caso hayan quedado detalladas en los Anexos Respectivos, y

8. Recepcionar las obras una vez que se concluyan, para lo cual se comprometen a llevar a cabo una acta circunstanciada donde se hará constar la entrega-recepción en comento.

CUARTA. INCUMPLIMIENTOS.En caso de incumplimiento de la obligación de la aportación a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", "LA COMISIÓN" se encontrará en aptitud de exigir vía judicial su cumplimiento, quedando en todo caso "EL AYUNTAMIENTO" obligado a pagar a "LA COMISIÓN" el interés moratorio que resulte de aplicar al saldo insoluto del pago vencido una tasa de interés igual al 10% (diez por ciento) mensual. Dichos intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y en su caso, honorarios, gastos y costas judiciales. El cálculo de los intereses moratorios, se llevará a cabo sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y sobre el número de días efectivamente transcurridos, pudiendo además exigir la reparación de los daños y perjuicios que le cause.

QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. El presente instrumento jurídico podrá modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

SÉXTA. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que podrán dar por terminado anticipado del presente instrumento por razones de interés general, por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen que cualquiera que sea la o las causas que generen el vencimiento anticipado del presente instrumento, establecerán de manera coordinada y de común acuerdo los términos y condiciones de dicho vencimiento.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, "LA COMISIÓN" designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y "EL AYUNTAMIENTO" al Secretario del Ayuntamiento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.Las partes convienen en que el personal que utilicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente ligada con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día veintiocho de marzo del dos mil catorce, en la Ciudad de Jojutla, Estado de Morelos.

Por "LA COMISIÓN"
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Por "EL MUNICIPIO"
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL
TESTIGO DE HONOR
LIC. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS
DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. Poder ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA CEA” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JAVIER SANCHEZ AGUNDEZ, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL, CIUDADANO SABINO PAULINO MENDEZ CAPORAL Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANA BERTHA VILLALDAMA MARTINEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEA” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las Dependencias o Entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5035, de fecha quince de octubre del dos mil doce, fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones II y XXXIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con “EL AYUNTAMIENTO”, con la finalidad de consolidar las acciones que en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación que se tienen programadas para este ejercicio fiscal, esto en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16, fracciones V, XIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 4 fracción II, 5, fracción I, 19, 20, fracciones VIII y XXII, 21, fracción XXI, 22, fracción VII, 23, fracciones IV y XII y 40, fracción IV, de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

1. El Municipio de Temoac constituye una entidad pública con personalidad jurídica propia, fundando su organización administrativa y funcionamiento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, rigiendo sus actividades legales y administrativas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5 numeral 19 y 38 fracciones VIII, IX, XXIII, XXVIII y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la administración del Municipio se encuentra a su cargo, por lo cual están facultados la ejecución de obras públicas municipales en coordinación con el Estado.

3. En Sesión de Cabildo, se autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación y la aportación que le corresponde para su ejecución.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117. fracciones IV y VI. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 41. fracción IX, 45, 55, 76, 78. fracción VI y 126. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Emiliano Zapata sin número, Colonia Centro, Código Postal 62870, Temoac, Morelos.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, acuerdan en celebrar de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “LA CEA” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen en coordinarse para llevar a cabo acciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Protección a Centros de Población y Áreas Productivas ante Riesgos de Inundación, e Integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado en términos del presente instrumento.

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente Convenio “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a aportar la cantidad de $1´200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada a “LA CEA” dentro de los siguientes treinta días hábiles de la firma de este Convenio, pudiendo presentarla mediante cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal del Agua, o bien haciendo depósito en la cuenta bancaria número 0195318866 y/o transferencia vía electrónica, con CLABE bancaria 012540001953188665, ante la Institución Bancaria denominada Banco BBVA BANCOMER, dando cuenta por oficio dirigido al Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del presente instrumento, debiendo recoger el recibo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del depósito.

Los recursos financieros complementarios para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación serán ministrados por “LA CEA”, con sujeción a la disposición y aprobaciones correspondientes para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA. COMPROMISOS.

A) “LA CEA”, se compromete a:

1. Coordinar acciones entre las partes que suscriben este Convenio, a fin de lograr que los compromisos que en virtud de este instrumento se adquieren se consoliden;

2. A solicitud de la otra parte coordinar reuniones de trabajo y visitas conjuntas con “EL AYUNTAMIENTO”, con la finalidad de tomar decisiones conjuntas respecto de los trabajos que se realicen;

3. A sujetarse a las Reglas, Manuales de Operación, pago de derechos y obligaciones fiscales, que resulten aplicables de acuerdo a los Programas, Federales y/o Estatales que se apliquen para la ejecución de las obras, y

4. Ejecutar por si o a través de terceros y hasta su total terminación las obras que se llegasen a determinar y precisen en el o los Anexos que debidamente firmados formarán parte integral del presente Convenio.

B) “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a:

1. Proporcionar a “LA CEA” todas las facilidades necesarias durante la vigencia de este instrumento;

2. Aportar los recursos financieros que conforme a la cláusula anterior se determinen y que en el marco del presente instrumento le correspondan;

3. Coadyuvar y gestionar con “LA CEA” en la obtención de la documentación debidamente expedida por las autoridades competentes tales como permisos, servidumbres, usos de vía y demás trámites a que haya lugar.

4. Entregar a “LA CEA” todos los dictámenes, permisos, licencias, derechos de vía, de bancos de materiales y cualquier otro de competencia municipal, que se requieran para la realización de los trabajos, mismos que quedarán exentos de pago.

5. Coadyuvar y gestionar los trámites y documentación para la realización de las obras,

6. Nombrar un representante en un término no mayor de diez días hábiles que servirá de enlace con “LA CEA” en el seguimiento de la ejecución de las obras que en su caso hayan quedado detalladas en los Anexos Respectivos, y

7. Recepcionar las obras una vez que se concluyan, para lo cual se comprometen a llevar a cabo una acta circunstanciada donde se hará constar la entrega-recepción en comento.

CUARTA. INCUMPLIMIENTOS. En caso de incumplimiento de la obligación de la aportación a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”, “LA CEA” se encontrará en aptitud de exigir vía judicial su cumplimiento quedando en todo caso “EL AYUNTAMIENTO” obligado a pagar a “LA CEA” el interés moratorio que resulte de aplicar al saldo insoluto del pago vencido una tasa de interés igual al 10% (diez por ciento) mensual. Dichos intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y en su caso, honorarios, gastos y costas judiciales. El cálculo de los intereses moratorios se llevará a cabo sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y sobre el número de días efectivamente transcurridos, pudiendo además exigir la reparación de los daños y perjuicios que le cause.

QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. El presente instrumento jurídico podrá modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

SEXTA. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que podrán dar por terminado anticipado del presente instrumento por razones de interés general, por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen que cualquiera que sea la o las causas que generen el vencimiento anticipado del presente instrumento, establecerán de manera coordinada y de común acuerdo los términos y condiciones de dicho vencimiento.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, “LA CEA” designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y “EL AYUNTAMIENTO” a la Secretaria del Ayuntamiento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal que utilicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente ligada con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día diecisiete de marzo del dos mil catorce, en la Ciudad de Temoac, Estado de Morelos.

Por “LA CEA”

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS

SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ING. SERGIO SOTO CÁMARA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por “EL MUNICIPIO”

C. JAVIER SÁNCHEZ AGUNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SABINO PAULINO MENDEZ CAPORAL

SÍNDICO MUNICIPAL

C. BERTHA VILLALDAMA MARTÍNEZ

SECRETARIA MUNICIPAL

TESTIGO DE HONOR

LIC. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. Poder ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOSA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. MARIBEL JUÁREZ TORRES Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, BIÓLOGO OMAR ÁLVAREZ TOLEDANO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las Dependencias o Entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5035, de fecha quince de octubre del dos mil doce, fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones II y XXXIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con "EL AYUNTAMIENTO" con la finalidad de consolidar las acciones que en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación que se tienen programadas para este ejercicio fiscal, esto en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16, fracciones V, XIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 4, fracción II, 5, fracción I, 19, 20, fracciones VIII y XXII, 21, fracción XXI, 22, fracción VII, 23 fracciones IV y XII y 40, fracción IV, de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. El Municipio de Tepalcingo constituye una entidad pública con personalidad jurídica propia, fundando su organización administrativa y funcionamiento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, rigiendo sus actividades legales y administrativas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, numeral 20 y 38, fracciones VIII, IX, XXIII, XXVIII y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la administración del Municipio se encuentra a su cargo, por lo cual están facultados la ejecución de Obras Públicas Municipales en coordinación con el Estado.

3. En Sesión de Cabildo, se autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación y la aportación que le corresponde para su ejecución.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 41 fracción IX, 45, 55, 76, 78, fracción VI y 126, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro, Tepalcingo, Morelos, Código Postal 62920.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, acuerdan en celebrar de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA COMISIÓN" y "EL AYUNTAMIENTO" convienen en coordinarse para llevar a cabo acciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Protección a Centros de Población y Áreas Productivas ante Riesgos de Inundación, e Integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado en términos del presente instrumento.

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente Convenio "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a aportar la cantidad de $1´579,432.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada a "LA COMISIÓN" en tres exhibiciones mensuales, las dos primeras por la cantidad de $525,000.00 (QUINIENTOS VEINTINCINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y la última por la cantidad de $529,342.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUAENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), las cuales serán entregados dentro de los últimos cinco días de los meses de marzo, abril y mayo, pudiendo presentarlas mediante cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal del Agua, o bien haciendo depósito en la cuenta bancaria número 0195318866 y/o transferencia vía electrónica, con CLABE bancaria 012540001953188665, ante la Institución Bancaria denominada Banco BBVA BANCOMER, dando cuenta por oficio dirigido al Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la formalización del presente instrumento, debiendo recoger el recibo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del depósito.

Los recursos financieros complementarios para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación serán ministrados por "LA COMISIÓN", con sujeción a la disposición y aprobaciones correspondientes para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA. COMPROMISOS.

A) "LA COMISIÓN", se compromete a:

1. Coordinar acciones entre las partes que suscriben este Convenio, a fin de lograr que los compromisos que en virtud de este instrumento se adquieren se consoliden;

2. A solicitud de la otra parte coordinar reuniones de trabajo y visitas conjuntas con "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de tomar decisiones conjuntas respecto de los trabajos que se realicen;

3. A sujetarse a las Reglas, Manuales de Operación, pago de derechos y obligaciones fiscales, que resulten aplicables de acuerdo a los Programas, Federales y/o Estatales que se apliquen para la ejecución de las obras, y

4. Ejecutar por si o a través de terceros y hasta su total terminación las obras que se llegasen a determinar y precisen en el o los Anexos que debidamente firmados formaran parte integral del presente Convenio.

B) “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a:

1. Proporcionar a “LA COMISIÓN” todas las facilidades necesarias durante la vigencia de este instrumento;

2. Aportar los recursos financieros que conforme a la cláusula anterior se determinen y que en el marco del presente instrumento le correspondan;

3. Coadyuvar y gestionar con “LA COMISIÓN” en la obtención de la documentación debidamente expedida por las autoridades competentes tales como permisos, servidumbres, usos de vía y demás trámites a que haya lugar.

4. Entregar a “LA COMISIÓN” todos los dictámenes, permisos, licencias, derechos de vía, de bancos de materiales y cualquier otro de competencia municipal, que se requieran para la realización de los trabajos, mismos que quedarán exentos de pago.

5. Coadyuvar y gestionar los trámites y documentación para la realización de las obras,

6. Nombrar un representante en un término no mayor de diez días hábiles que servirá de enlace con “LA COMISIÓN” en el seguimiento de la ejecución de las obras que en su caso hayan quedado detalladas en los Anexos Respectivos, y

7. Recepcionar las obras una vez que se concluyan, para lo cual se comprometen a llevar a cabo una acta circunstanciada donde se hará constar la entrega-recepción en comento.

CUARTA. INCUMPLIMIENTOS.En caso de incumplimiento de la obligación de la aportación a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”, “LA COMISIÓN” se encontrará en aptitud de exigir vía judicial su cumplimiento quedando en todo caso “EL AYUNTAMIENTO” obligado a pagar a “LA COMISIÓN” el interés moratorio que resulte de aplicar al saldo insoluto del pago vencido una tasa de interés igual al 10% (diez por ciento) mensual. Dichos intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y en su caso, honorarios, gastos y costas judiciales. El cálculo de los intereses moratorios se llevará a cabo sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y sobre el número de días efectivamente transcurridos, pudiendo además exigir la reparación de los daños y perjuicios que le cause.

QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. El presente instrumento jurídico podrá modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

SEXTA. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que podrán dar por terminado anticipado del presente instrumento por razones de interés general, por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen que cualquiera que sea la o las causas que generen el vencimiento anticipado del presente instrumento, establecerán de manera coordinada y de común acuerdo los términos y condiciones de dicho vencimiento.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, “LA COMISIÓN” designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y “EL AYUNTAMIENTO” al Secretario del Ayuntamiento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.Las partes convienen en que el personal que utilicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente ligada con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día veintidós de marzo del dos mil catorce, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Por “LA CEA”

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS

SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ING. SERGIO SOTO CÁMARA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por “EL MUNICIPIO”

C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIBEL JUÁREZ TORRES

SÍNDICO MUNICIPAL

BIOL. OMAR ÁLVAREZ TOLEDANO

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. Poder ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO FRANCISCO NAVARRETE CONDE, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANO PORFIRIO LUNA CEDILLO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO MARCOS DEMESA NORIEGA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las Dependencias o Entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5035, de fecha quince de octubre del dos mil doce, fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones II y XXXIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con “EL AYUNTAMIENTO” con la finalidad de consolidar las acciones que en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación que se tienen programadas para este ejercicio fiscal, esto en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16, fracciones V, XIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 4, fracción II, 5, fracción I, 19, 20, fracciones VIII y XXII, 21, fracción XXI, 22, fracción VII, 23, fracciones IV y XII y 40, fracción IV, de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

1. El Municipio de Tepoztlán constituye una entidad pública con personalidad jurídica propia, fundando su organización administrativa y funcionamiento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, rigiendo sus actividades legales y administrativas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, numeral 21 y 38, fracciones VIII, IX, XXIII, XXVIII y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la administración del Municipio se encuentra a su cargo, por lo cual están facultados la ejecución de Obras Públicas Municipales en coordinación con el Estado.

3. En Sesión de Cabildo, se autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación y la aportación que le corresponde para su ejecución.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 41 fracción IX, 45, 55, 76, 78, fracción VI y 126, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Envila, Esq. 5 de Mayo sin número, Colonia Centro, Tepoztlán, Código Postal 62520, Morelos.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, acuerdan en celebrar de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA COMISIÓN" y "EL AYUNTAMIENTO" convienen en coordinarse para llevar a cabo acciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Protección a Centros de Población y Áreas Productivas ante Riesgos de Inundación, e Integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado en términos del presente instrumento.

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente Convenio "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a aportar la cantidad de $1´900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.), cantidad que será entregada en nueve exhibiciones, la primera de ellas por la cantidad de $212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mientras que las restantes ocho por las cantidades de $211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo todas ellas de ser entregadas a "LA COMISIÓN" dentro de los últimos cinco días de los meses de marzo a noviembre del año en curso, pudiendo presentarlas mediante cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal del Agua, o bien haciendo depósito en la cuenta bancaria número 0195318866 y/o transferencia vía electrónica, con CLABE bancaria 012540001953188665, ante la Institución Bancaria denominada Banco BBVA BANCOMER, dando cuenta por oficio dirigido al Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del presente instrumento, debiendo recoger el recibo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del depósito.

Los recursos financieros complementarios para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación serán ministrados por "LA COMISIÓN", con sujeción a la disposición y aprobaciones correspondientes para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA. COMPROMISOS.

A) "LA COMISIÓN", se compromete a:

1. Coordinar acciones entre las partes que suscriben este Convenio, a fin de lograr que los compromisos que en virtud de este instrumento se adquieren se consoliden;

2. A solicitud de la otra parte coordinar reuniones de trabajo y visitas conjuntas con "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de tomar decisiones conjuntas respecto de los trabajos que se realicen;

3. A sujetarse a las Reglas, Manuales de Operación, pago de derechos y obligaciones fiscales, que resulten aplicables de acuerdo a los Programas, Federales y/o Estatales que se apliquen para la ejecución de las obras, y

4. Ejecutar por si o a través de terceros y hasta su total terminación, las obras que se llegasen a determinar y precisen en el o los Anexos que debidamente firmados formaran parte integral del presente Convenio

B) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

1. Proporcionar a "LA COMISIÓN" todas las facilidades necesarias durante la vigencia de este instrumento;

2. Aportar los recursos financieros que conforme a la cláusula anterior se determinen y que en el marco del presente instrumento le correspondan;

3. Coadyuvar y gestionar con "LA COMISIÓN" en la obtención de la documentación debidamente expedida por las autoridades competentes tales como permisos, servidumbres, usos de vía y demás trámites a que haya lugar.

4. Entregar a "LA COMISIÓN" todos los dictámenes, permisos, licencias, derechos de vía, de bancos de materiales y cualquier otro de competencia municipal, que se requieran para la realización de los trabajos, mismos que quedarán exentos de pago.

5. Coadyuvar y gestionar los trámites y documentación para la realización de las obras,

6. Nombrar un representante en un término no mayor de diez días hábiles que servirá de enlace con "LA COMISIÓN" en el seguimiento de la ejecución de las obras que en su caso hayan quedado detalladas en los Anexos Respectivos, y

7. Recepcionar las obras una vez que se concluyan, para lo cual se comprometen a llevar a cabo una acta circunstanciada donde se hará constar la entrega-recepción en comento.

CUARTA. INCUMPLIMIENTOS. En caso de incumplimiento de la obligación de la aportación a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", "LA COMISIÓN" se encontrará en aptitud de exigir vía judicial su cumplimiento quedando en todo caso "EL AYUNTAMIENTO" obligado a pagar a "LA COMISIÓN" el interés moratorio que resulte de aplicar al saldo insoluto del pago vencido una tasa de interés igual al 10% (diez por ciento) mensual. Dichos intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y en su caso, honorarios, gastos y costas judiciales. El cálculo de los intereses moratorios se llevará a cabo sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y sobre el número de días efectivamente transcurridos, pudiendo además exigir la reparación de los daños y perjuicios que le cause.

QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. El presente instrumento jurídico podrá modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

SEXTA. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo en que podrán dar por terminado anticipado del presente instrumento por razones de interés general, por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen que cualquiera que sea la o las causas que generen el vencimiento anticipado del presente instrumento, establecerán de manera coordinada y de común acuerdo los términos y condiciones de dicho vencimiento.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, "LA COMISIÓN" designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y "EL AYUNTAMIENTO" al Secretario del Ayuntamiento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.Las partes convienen en que el personal que utilicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente ligada con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día veintidós de marzo del dos mil catorce, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Por "LA CEA"
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Por "EL MUNICIPIO"
C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PORFIRIO LUNA CEDILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
C. MARCOS DEMESA NORIEGA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUERNAVACA. TODOS LE DAMOS VALOR. 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que tanto la Constitución Local, como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a los Municipios para que regulen las actividades propias de su esfera administrativa."

En ese sentido, el Ayuntamiento de Cuernavaca, ha emitido diversos ordenamientos entre los que se encuentran el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, el cual estatuye las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, otorgándoles al mismo tiempo, facultades y atribuciones.

Que corresponde también al Ayuntamiento, el llevar a cabo las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública, para lo cual, debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus diferentes Dependencias, así como de sus Unidades Administrativas, evitando la duplicidad de funciones, la falta de programas y acciones o bien, el que dos áreas compartan funciones análogas, así como la congruencia entre las actividades de sus Unidades Administrativas y las áreas que a esta integran.

Que para nadie pasa desapercibida la situación económica que atraviesa actualmente el Ayuntamiento de Cuernavaca, por lo que se tiene la necesidad de revisar la estructura administrativa, para hacerla más funcional, a la vez de optimizar recursos.

Que no obstante que se cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, la realidad económica nos obliga a hacer una reestructuración, fusionando Dependencias y Unidades Administrativas. Tal es el caso de la Secretaría de Administración, que se fusiona a la Tesorería, asumiendo ésta las funciones relacionadas con la administración interna del Ayuntamiento.

Con lo anterior, no se lesiona la operatividad del Ayuntamiento, ni la buena marcha de la Administración Municipal, ya que el despacho de los asuntos de las áreas que se fusionan, desparecen o bajan de nivel, las asumen otras unidades a las que las facultades y atribuciones de aquellas removidas, se les han adjudicado de manera proporcional y equitativa, lo cual evita también la duplicidad de funciones y la inactividad del personal.

La situación económica del Municipio, nos obliga a hacer esta reestructuración, ya que no se cuenta con los recursos suficientes para mantener la estructura administrativa actual. El beneficio de esta reestructuración, se verá reflejada en las finanzas municipales: Disminuirá el gasto corriente, mismo que puede aplicarse en Programas o Proyectos de beneficio social.

Por eso, el actual Gobierno Municipal, a fin de avanzar hacia una mejor atención de los asuntos de su competencia, entre los que se encuentran el eficiente manejo de sus finanzas públicas, y el saneamiento de su economía, se dio a la tarea de analizar y revisar su estructura administrativa, a fin de hacerla ágil y dinámica, efectuando los ajustes en las diferentes Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, mismos que ya se han mencionado, reconsiderando las atribuciones de las distintas Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Cuernavaca".

Que en ese sentido, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, consideró pertinente hacer a la propuesta original, adecuaciones de carácter estructural, y dos modificaciones en cuanto a la estructura orgánica. Por lo demás, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, concuerda con el autor de la propuesta, en el sentido que, ante las condiciones adversas que en materia financiera vive la administración, se hace necesario tomar medidas que permitan generar ahorros, sin que por ello se vea afectada la operación, productividad y eficiencia de la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SE/13-III-2014/242

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- Los Titulares de las Dependencias, con la intervención de la Coordinación de Modernización Administrativa y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, formularán los Anteproyectos de Reglamentos o Acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTÍCULO 52.-…

I a III.-…

IV.- Nombrar y acreditar por escrito, de entre el personal adscrito a sus respectivas Dependencias, a la persona que fungirá como enlace administrativo de la Dependencia de que se trate, ante la Tesorería Municipal, el Reglamento Interno correspondiente y los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos respectivos, determinarán las funciones que este enlace deberá desempeñar;

V a XXII.-…

XXIII.- Determinar conjuntamente con la Dirección General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Dependencia a su cargo;

XXIV y XXV.-…

XXVI.- Llevar un control de ingresos, licencias, incidencias, promoción, remoción y revocación del nombramiento del personal de la Dependencia Municipal a su cargo, en coordinación con la Tesorería;

XXVII.- a XXXV.-…

ARTÍCULO 57.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Contraloría Municipal;

IV.- Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V.- Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos;

VI.- Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VII.- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

VIII.- Secretaría de Desarrollo Social;

IX.- Secretaría de Asuntos Jurídicos, y

X.- Coordinación General de Comunicación Social.

ARTÍCULO 59.- La Oficina de la Presidencia Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

I.- Coordinación de Asesores;

II.- Secretaría Técnica;

III.- Secretaría Particular;

IV.- Secretaría Privada;

V.- Coordinación de la Unidad de Información Pública;

VI.- Coordinación del COPLADEMUN;

VII.- Coordinación de Modernización Administrativa;

VIII.- Cronista Municipal o, en su caso, Consejo de Cronistas;

IX.- Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y

X.-Dirección General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 68.- La Coordinación de Modernización Administrativa, ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en los trabajos de elaboración de Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, a cargo de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal;

II.- Diseñar los programas del ámbito municipal, que deberán poner en práctica las Dependencias de la Administración Pública Municipal, acorde con las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, en materia de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad;

III.- Dar seguimiento y evaluar los resultados de los Programas Municipales que al efecto se implementen;

IV.- Analizar la viabilidad de aplicación de Programas del orden Federal o Estatal en el ámbito municipal;

V.- Proponer las modificaciones que se consideren necesarias a los Programas Municipales, previa su evaluación;

VI.- Proponer las adecuaciones o modificaciones que considere necesarias a la estructura administrativa municipal, en el ámbito de la modernización administrativa;

VII.- Establecer los parámetros que servirán para evaluar los resultados y la actuación de las Dependencias municipales;

VIII.- Planear y establecer la implantación de un Modelo de Calidad Total, enfocado a la satisfacción de los usuarios de los Servicios Públicos Municipales y de los trámites de las Dependencias de la Administración Municipal;

IX.- Planear y promover la implantación y operación del Sistema de Gestión de la Calidad, en la Administración Municipal;

X.- Establecer la Política de Innovación Gubernamental dentro de la Administración Municipal, y

XI.- Las demás que expresamente le señale el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 69.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Coordinación de Modernización Administrativa, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

a).- De Evaluación y Seguimiento;

b).- De Sistemas de Calidad, y

c).- De Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 72.- El Secretariado Ejecutivo, se auxiliará, para el desempeño de sus funciones, de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Políticas Públicas para la Prevención de la Violencia, que contará con:

a).- Departamento de Vinculación Escolar;

b).- Departamento de Difusión, y

c).- Departamento de Vinculación Social.

II.- Coordinación de Participación Pública para la Prevención del Delito, que contará con:

a).- Departamento de Participación Social;

b).- Departamento de Prevención del Delito;

c).- Departamento de Educación Escolar, y

d).- Departamento de Educación Vial.

ARTÍCULO 73.- A la Secretaría Privada, le corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

I.- Llevar, en coordinación con la Secretaría Particular, la Agenda del Presidente Municipal;

II.- Auxiliar al Presidente Municipal, en la atención a la ciudadanía en los casos específicos que este le encomiende;

III.- Comunicar a los Secretarios de Despacho y al resto de las Dependencias de la Administración Pública, Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, las instrucciones o acuerdos del Presidente Municipal que éste le indique, y

IV.- Las demás que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 75.- A la Dirección General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas le corresponde:

I.- Instalar módulos de información para proporcionar datos y orientación a la ciudadanía, sobre el trámite de quejas y asuntos relacionados con las Dependencias del Ayuntamiento;

II.- Atender al público asistente a la Oficina de la Presidencia, dándole el turno correspondiente al asunto de que se trate;

III.- Dar seguimiento a los asuntos turnados a las diferentes Dependencias de la Administración Pública, relacionados con peticiones ciudadanas, requiriendo los informes correspondientes;

IV.- Informar al Presidente Municipal, de los avances de los asuntos turnados a los Dependencias del Ayuntamiento;

V.- Definir los lineamientos y estrategias que permitan fortalecer las relaciones entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, con los habitantes del Municipio, con los Gobiernos Federal y Estatal, con el resto de los Ayuntamientos de la Entidad y del resto de la República y con Instituciones públicas y privadas;

VI.- Definir los lineamientos y estrategias que permitan fortalecer las relaciones entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y las autoridades equivalentes de otros países, procurando la proyección internacional del Municipio; de su cultura, tradiciones y atractivos turísticos, proponiendo la celebración de convenios de hermanamiento con otras ciudades;

VII.- Implementar programas de capacitación al personal del área de su adscripción, con el objeto de brindar una atención eficiente a la ciudadanía;

VIII.- Elaborar y supervisar el diseño y contenido de los instrumentos de comunicación informativo y difusión propuestos por el Ayuntamiento y las diferentes Dependencias del mismo;

IX.- Diseñar y difundir la imagen institucional del Ayuntamiento, de la Presidencia y de las Dependencias Municipales, emitiendo los manuales de identidad correspondientes;

X.- Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación de la Gaceta Municipal;

XI.- Favorecer el desarrollo de mecanismos e innovaciones que faciliten la captación de demandas, opiniones e inquietudes de los ciudadanos;

XII.- Implementar programas de difusión, respecto a las atribuciones de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, y

XIII.- Las demás que le encomiende expresamente el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 76.- La Dirección General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas, tendrá bajo su subordinación la siguiente estructura administrativa:

I.- Dirección de Relaciones Públicas;

II.- Dirección de Gestión y Seguimiento de Compromisos, y

III.- Dirección de Imagen Pública y Difusión Gubernamental, que contará con:

a).- Departamento de Publicaciones, y

b).- Departamento de Diseño.

ARTÍCULO 80.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección General de Gestión Política, y

II.- Dirección General de Gestión Gubernamental.

ARTÍCULO 82.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Gestión Política:

I.- La Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, que contará con:

a).- Departamento de Verificación Administrativa;

b).- Departamento de Inspección de Vía Pública, y

c).- Departamento de Padrón del Comercio Ambulante.

II.- Dirección de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones, que se auxiliará con los siguientes Departamentos:

a).- De Procesos Electivos y Vinculación Social, y

b).- De Enlace Delegacional.

ARTÍCULO 83.- Corresponde a la Dirección General de Gestión Gubernamental, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las Unidades Administrativas a su cargo;

II.- Formular y proponer al Secretario, los Proyectos de Programas Anuales de actividades y presupuesto que le correspondan;

III.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario;

IV.- Suscribir los documentos relativos a sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;

V.- Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;

VI.- Someter a consideración del Secretario, los estudios, proyectos y acuerdos internos, relacionados con las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VII.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informar respecto de su desarrollo;

VIII.- Llevar el Padrón de Migrantes del Municipio, estableciendo enlaces institucionales con los grupos de cuernavacenses establecidos en el extranjero;

IX.- Llevar el Padrón de los Extranjeros que residan en el Municipio, conforme a la Legislación Federal aplicable;

X.- Apoyar a las familias de los emigrados, en los trámites que realicen con otras Dependencias, en relación con el estado migratorio de sus familiares;

XI.- Aplicar, en el ámbito municipal, la normatividad relativa a asuntos religiosos, dentro de la esfera de competencia del Ayuntamiento y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales correspondientes;

XII.- Conservar y organizar los documentos, expedientes, manuscritos, libros, ediciones, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y cualquier otro objeto o instrumento que por su interés deban de ser custodiados para la Administración Pública Municipal;

XIII.- Adecuar el manejo, clasificación y catalogación del material que allí se concentre, mediante la remisión detallada que efectúan las Dependencias de la Administración Municipal para su custodia y fácil consulta;

XIV.- Previo acuerdo de la Secretaría, facilitar los documentos a quienes soliciten consultar los expedientes con excepción de aquellos que tengan el carácter de reservado; así como documentos históricos, copias de escritos, encuadernados o de los que peligre su integridad por el manejo, los cuales sólo se autorizará fotografiarlos en el lugar en que se encuentren;

XV.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Archivo Municipal, así como dictar las políticas generales, para su operación y funcionamiento;

XVI.- Cuidar que se le dé la debida atención a las consultas que realice el público y emitir las opiniones y los informes que le sean solicitados;

XVII.- Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general;

XVIII.- Cuidar de la conservación preventiva, restauración y reproducción del archivo municipal, así como realizar tareas de tipo documental que coadyuven a incrementarlo;

XIX.- Establecer el servicio de préstamo y consulta de documentación del Archivo, a las Dependencias Municipales, de acuerdo con las normas aplicables y proporcionar al público los servicios relativos al banco de datos e información documental, estadística e histórica, con las limitaciones y reservas que para tal efecto se establezcan;

XX.- Informar al Cabildo, sobre las actividades e investigaciones realizadas por la Dependencia, así como del estado que guarda el Archivo Municipal;

XXI.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los titulares de las Dependencias del Ayuntamiento; así como comunicarles las deficiencias que existen en la documentación que envían al Archivo Municipal y en su manejo;

XXII.- Registrar en cédula principal los Decretos, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por las Autoridades Federales, los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos del País, que le sean remitidos;

XXIII.- Emitir opinión en la contratación del personal al servicio del Archivo Municipal, procurando que éste reúna los conocimientos archivísticos y administrativos necesarios; así como vigilar y manejar a los servidores públicos que se encuentran bajo su responsabilidad;

XXIV.- Promover la asistencia de consultores al Archivo Municipal en plan de investigación, a fin de convertirlo en un lugar de interés para los habitantes del Municipio;

XXV.- Coordinar y vigilar el funcionamiento y operación del Registro Civil, reportando al Secretario, cualquier anormalidad que advirtiera;

XXVI.- Proponer y, en su caso, aplicar sistemas de modernización del Registro Civil, para hacer más eficiente su función, en beneficio de los usuarios;

XXVII.- Atender y dar seguimiento a las quejas que presenten los usuarios por el indebido funcionamiento del Registro Civil;

XXVIII.- Proponer al Secretario, la celebración de Convenios con el Estado y con otros Municipios, para hacer más accesible la prestación del servicio del Registro Civil;

XXIX.- Por acuerdo del Secretario, elaborar y distribuir oportunamente entre los miembros del Ayuntamiento, las Convocatorias a las Sesiones de Cabildo, Ordinarias o Extraordinarias, que determine el Presidente Municipal;

XXX.- Reproducir y distribuir oportunamente los documentos relacionados con el orden del día, que deban ser del conocimiento de los miembros del Cabildo, para su discusión;

XXXI.- Dar cuenta al Secretario, de los asuntos que propongan los miembros del Ayuntamiento para ser sometidos a la consideración del Cabildo;

XXXII.- Dar cuenta al Secretario, de la correspondencia recibida y cuyo conocimiento, turno o acuerdo correspondiente, sea competencia del Cabildo;

XXXIII.- Notificar a los servidores públicos municipales, los acuerdos del Cabildo que contengan una instrucción específica a su área de responsabilidad y darle el debido seguimiento;

XXXIV.- Elaborar, por acuerdo del Secretario, los informes que deban presentarse al Cabildo, respecto de los asuntos resueltos y aquellos que se encuentren en trámite, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes;

XXXV.- Integrar los apéndices correspondientes a los asuntos que hayan sido objeto de un Acuerdo del Cabildo;

XXXVI.- Recabar y resguardar en medio electrónico o magnético, las intervenciones de los miembros del Cabildo, durante las sesiones de éste;

XXXVII.- Transcribir las intervenciones de los miembros del Cabildo, durante las sesiones de éste, y agregarlas al apéndice del acta correspondiente;

XXXVIII.- Elaborar y someter a la revisión del Secretario, las Actas de Cabildo;

XXXIX.- Resguardar, bajo su responsabilidad, el Libro de Actas de Cabildo;

XL.- Recabar las firmas de los miembros del Cabildo, en las Actas de la Sesión correspondiente, una vez que estas hayan sido aprobadas;

XLI.- Elaborar la documentación relativa a la expedición de copias certificadas de Actas de Cabildo o transcripción de los Acuerdos que se hayan tomado en las sesiones respectivas, para su firma por el Secretario, cuando se hayan solicitado a la Secretaría;

XLII.- Rendir informe de las actividades desarrolladas por su Unidad Administrativa al Secretario del Ayuntamiento, y

XLIII.- Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 84.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General de Gestión Gubernamental, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Gobierno y Archivo Municipal, de la cual dependerán jerárquicamente:

a).- Departamento de Asuntos Migratorios y Religiosos;

b).- Departamento de Certificación de Documentos;

c).- Departamento de Archivo, y

d).- Departamento de Reclutamiento y Registro de Población;

II.- Dirección de Acuerdos y Cabildo, que contará con:

a).- Departamento de Captura y Transcripción.

III.- Las Oficialías del Registro Civil, que se apoyarán para el desempeño de sus funciones en:

a).- Departamento de Sistemas Informáticos, Documentación y Archivo;

b).- Departamento de Registro de Matrimonios y Divorcios;

c).- Departamento de Registro de Nacimientos y Adopciones, y

d).- Departamento de Registro de Defunciones y Declaraciones de Ausencia.

ARTÍCULO 93.- La Tesorería Municipal, es la responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal; asimismo, deberá prestar el apoyo administrativo que requiera la Administración Pública Municipal para el desempeño de sus funciones, tanto en recursos humanos, como en financieros y materiales.

ARTÍCULO 94.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Tesorería Municipal, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección General de Ingresos y Recaudación;

II.- Dirección General de Egresos;

III.- Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal;

IV.- Dirección General de Recursos Humanos;

V.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios;

VI.- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y

VII.- Departamento de Enlace Administrativo.

ARTÍCULO 96.- Además de las previstas por la Ley, el Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:

A.- En materia financiera y hacendaria:

I.- Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Ayuntamiento, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo;

II.- Proponer y dirigir la política financiera y tributaria del Municipio;

III.- Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual, que debe de ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;

IV.- Dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de metas;

V.- Diseñar conjuntamente con la Contraloría Municipal, las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia, en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del Presupuesto de Egresos Municipal;

VI.- Proponer las políticas y lineamientos para el otorgamiento de avales a las Entidades Municipales;

VII.- Representar al gobierno municipal, en los Foros del Sistema de Coordinación Fiscal;

VIII.- Presentar para aprobación del Cabildo, los convenios fiscales y financieros que celebre el Municipio;

IX.- Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Tesorería;

X.- Expedir certificaciones de no adeudo;

XI.- Previo Acuerdo del Cabildo y con autorización del Congreso del Estado, en su caso, suscribir títulos de crédito de donde resulten obligaciones para el Ayuntamiento en forma mancomunada con el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento;

XII.- Previo acuerdo del Presidente Municipal, subsidiar recargos y otorgar prórrogas para el pago, en parcialidades de contribuciones, en términos de la legislación y condonar multas fiscales, en los términos que acuerde el Ayuntamiento;

XIII.- Ordenar y practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes;

XIV.- Determinar en cantidad líquida las contribuciones y aprovechamientos que se hubieren omitido por los contribuyentes;

XV.- Imponer en el ámbito de su competencia, sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infringido las disposiciones fiscales; así como vigilar que las sanciones impuestas por sus unidades administrativas subalternas sean apegadas en estricto derecho;

XVI.- Recaudar directamente o por conducto de las oficinas o instituciones de crédito autorizadas, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos a cargo de los contribuyentes;

XVII.- Ejercer la facultad económico-coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con estricta observancia de lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia;

XVIII.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, así como la dación de bienes o servicios en pago de los créditos fiscales a favor del Ayuntamiento;

XIX.- Aceptar las garantías que se otorguen para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, previa calificación que se efectúe, para determinar el monto de las mismas y, en el caso de autorización, para pagar en parcialidades un crédito fiscal, aprobar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;

XX.- Actualizar y cancelar los créditos fiscales, en los casos previstos por la Ley General de Hacienda Municipal y el Código Fiscal vigente en el Estado;

XXI.- Resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso, las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que se pagaron de más, por error aritmético o por pago indebido, cuando estas no excedan del equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable, deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior;

XXII.- Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, así como proporcionar asesoría a los particulares cuando se la soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias en el ámbito de competencia municipal;

XXIII.- Declarar la extinción de los créditos fiscales y de las facultades de las autoridades fiscales municipales, para determinarlos y liquidarlos, en los casos y con las condiciones que determina la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, el Código Fiscal vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

XXIV.- Vigilar que se recauden, concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes;

XXV.- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el Ayuntamiento, ya sea por cuenta propia o ajena;

XXVI.- Llevar a cabo un análisis y una evaluación financiera de lo recaudado, con respecto a lo presupuestado, explicando las causas de las variaciones;

XXVII.- Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios, para el manejo y control de los gastos del Ayuntamiento;

XXVIII.- Elaborar en tiempo y forma que señala la legislación vigente, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, para hacerla del conocimiento del Presidente Municipal, considerando las expectativas de ingresos del siguiente ejercicio fiscal;

XXIX.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en la estimación de los ingresos del próximo ejercicio fiscal de que se trate;

XXX.- Determinar las provisiones de gasto público destinado a cada ramo administrativo, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus funciones y atribuciones;

XXXI.- Elaborar anualmente la clasificación administrativa del gasto por Dependencia y Entidad municipal;

XXXII.- Diseñar y establecer las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de programación-presupuestación;

XXXIII.- Integrar, revisar y validar los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos por Programas y resultados que las Dependencias Municipales le presenten, aumentando o disminuyendo sus asignaciones conforme al Acuerdo del Cabildo;

XXXIV.- Consolidar los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y de Egresos de las diferentes Dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Cabildo para su aprobación;

XXXV.- Dirigir y verificar la formulación e implementación del Programa Financiero, cuando se den las condiciones que refiere la legislación vigente;

XXXVI.- Realizar estudios financieros, con el propósito de verificar el desenvolvimiento de los Servicios Públicos Municipales y de determinar si su costo corresponde a su beneficio y al cumplimiento de la función que desarrollan;

XXXVII.- Planear y controlar el flujo de efectivo, a fin de asegurar la congruencia entre los ingresos y los egresos que tenga el Ayuntamiento;

XXXVIII.- Contabilizar los programas económico-financieros de cualquier Dependencia permanente o transitoria, en los que el Ayuntamiento deba intervenir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

XXXIX.- Sustentar la correcta determinación de las bases de imposición para el cobro del Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de las demás contribuciones;

XL.- Informar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, los emplazamientos de carácter legal en que se vea involucrada la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus funciones;

XLI.- Realizar inspecciones para verificar la total transparencia en la captación de los ingresos; así como en el ejercicio y aplicación del gasto público municipal;

XLII.- Supervisar que se efectúe un registro documental diario de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos públicos municipales que se hayan recaudado;

XLIII.- Vigilar que los recursos recaudados se depositen diariamente en las instituciones bancarias correspondientes;

XLIV.- Comprobar que se elabore un registro diario de la documentación que avale el gasto municipal, para cuidar que se ajuste al presupuesto de egresos autorizado;

LXV.- Enviar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, los cortes de caja, cuentas públicas y demás información de carácter hacendario que le sea requerida conforme a la Ley;

XLVI.- Registrar las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XLVII.- Ejercer las atribuciones derivadas de convenios fiscales que celebre el Ayuntamiento con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, y

XLVIII.- Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley General de Hacienda Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

B.- En materia de administración:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos;

II.- Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, jubilaciones y demás incidencias de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;

IV.- Actualizar el registro de los servidores públicos y mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal;

V.- Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública municipal cuya adquisición no esté reservada a otra Dependencia por disposición reglamentaria;

VI.- Proveer oportunamente a las Dependencias de la administración pública municipal, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VII.- Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno Municipal;

VIII.- Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la Administración Pública Municipal;

IX.- Coordinar el desarrollo del Servicio Civil de Carrera Municipal;

X.- Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;

XI.- Considerando la evaluación de su desempeño, proponer al Presidente Municipal, la creación de Unidades Administrativas que requieran las Dependencias de la Administración Pública Municipal o la supresión de las ya existentes;

XII.- Auxiliar a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, para la formulación de los Manuales Administrativos y de los Anteproyectos de Reglamentos Internos, en lo relativo a estructuras administrativas;

XIII.- Emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la Administración Pública Municipal, y

XIV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 99.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General de Ingresos y Recaudación, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Recaudación del Impuesto Predial, de la cual dependerá:

a).- El Departamento de Padrón de Contribuyentes;

II.- Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, a la cual estarán subordinados:

a).- Departamento de Notificación de Créditos Fiscales;

b).- Departamento de Procedimientos Económico-Coactivos, y

c).- Departamento de Análisis.

III.- Dirección de Recaudación, a la que estará adscrito:

a).- El Departamento de Recaudación.

IV.- Dirección de Inspección y Auditoría Fiscal, de la cual dependerá:

a).- El Departamento de Auditoría, y

V.- Dirección de Proyectos, la cual se apoyará con:

a).- El Departamento de Proyectos Especiales.

ARTÍCULO 101.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Egresos se auxiliará de:

I.- La Dirección de Egresos, de la cual dependerán jerárquicamente:

a).- El Departamento de Pago a Proveedores y Contratistas;

b).- Departamento de Pago de Salarios y Prestaciones Adicionales;

c).- Departamento de Egresos, y

d).- Departamento de Gestión de Documentos.

ARTÍCULO 103.- Para el correcto desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, se auxiliará de las Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento siguientes:

I.- Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, de la cual dependerá:

a).- El Departamentos de Fiscalización, y

b).- El Departamento de Contabilidad.

II.- Dirección de Control Presupuestal, a la que estarán adscritos:

a).- Departamentos de Administración Presupuestal, y

b).- Departamento de Afectación y Fiscalización Presupuestal.

III.- Dirección de Contabilidad de Programas Federalizados, que se apoyará en:

a).- Departamento de Compilación de Información, y

b).- Departamento de Vinculación.

IV.- Dirección de Programación Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas, a la que estarán subordinados:

a).- Departamento de Programación;

b).- Departamento de Evaluación y Seguimiento;

c).- Departamento de Coordinación Institucional, y

d).- Departamento de Proyectos.

V.- Dirección del Sistema de Armonización Contable, que contará con:

a).- El Departamento de Soporte Técnico.

ARTÍCULO 103 Bis 1.- A la Dirección General de Recursos Humanos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear y coordinar la operación y control del Sistema Integral de Control de Personal;

II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones de trabajo entre el Municipio y los servidores públicos;

III.- Mantener comunicación permanente con la organización sindical de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

IV.- Proponer líneas de acción que orienten la política salarial de la Administración Pública Municipal;

V.- Aplicar las disposiciones que norman la remuneración que deba otorgarse a los servidores públicos en concordancia con las respectivas estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados;

VI.- Realizar las acciones necesarias, para que las remuneraciones a los servidores públicos se entreguen en forma oportuna;

VII.- Formular y mantener actualizado el registro de servidores públicos, los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Municipal;

VIII.- Supervisar que la actualización de las plantillas de plazas y de personal de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, se realice oportunamente de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX.- Aplicar en el Sistema integral de Control de Personal, las deducciones económicas que se impongan a los servidores públicos adscritos a las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.- Establecer las disposiciones de procedimientos en materia de desarrollo y administración de personal y vigilar su cumplimiento;

XI.- Supervisar y registrar los movimientos de altas, bajas, cambios y licencias autorizados, así como cualquier otra incidencia;

XII.- Proporcionar a los servidores públicos documentos de identificación, constancias y certificación;

XIII.- Mantener actualizada la información correspondiente;

XIV.- Promover y llevar a cabo programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo que propicien la superación individual y colectiva de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, previa identificación de las necesidades que a este respecto existan;

XV.- Aplicar las políticas de estímulos y recompensas, para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;

XVI.- Fomentar, en coordinación con otras Dependencias e instituciones, actividades de recreación e integración familiar para los servidores públicos;

XVII.- Desarrollar estudios y análisis relativos y dictaminar sobre la procedencia de la creación, modificación o disolución de las Unidades Administrativas de las Dependencias, a fin de racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;

XVIII.- Elaborar y resguardar los organigramas autorizados de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Y

XIX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 103 bis 2.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Recursos Humanos, se apoyará en las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Capacitación, que contará con:

a).- Departamento de Programas de Capacitación.

II.- Dirección de Personal, que tendrá bajo su mando:

a).- Departamento de Registro de Personal y de Control de Incidencias;

b).- Departamento de Prestaciones Sociales, y

c).- Departamento de Actas y Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 103 bis 3.- A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proteger el patrimonio del Municipio, regulando su uso en forma racional, sobre todo de los bienes muebles e inmuebles de dominio público;

II.- Preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones adecuadas para su aprovechamiento común;

III.- Ejercer la vigilancia y control necesarios que eviten la ocupación irregular de los predios y fincas propiedad del Municipio, así como los espacios públicos, proponiendo ante el Síndico las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V.- Informar al Tesorero, de la disponibilidad de bienes, para que se proceda a su adecuada distribución entre las Dependencias Municipales que los requieran;

VI.- Promover y llevar a cabo, en coordinación con las Dependencias Municipales competentes en la materia, campañas cívicas sobre el cuidado y conservación del Patrimonio Municipal;

VII.- Practicar visitas a las Dependencias Municipales, con el objeto de verificar la existencia y adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios respectivos;

VIII.- Conservar en los expedientes correspondientes, los documentos que amparan la propiedad de los bienes municipales;

IX.- Informar al Tesorero de las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales, para que se proceda conforme a derecho;

X.- Elaborar las cartas de resguardo, respecto de los bienes municipales, las que únicamente podrán ser devueltas o destruidas, en su caso, cuando se reintegre físicamente el bien objeto de la misma y se verifique que su deterioro es el que corresponde a su uso normal y moderado;

XI.- Informar, cuando sea requerido para ello, del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como de los movimientos que se hayan efectuado en el patrimonio municipal;

XII.- Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia y cooperación, para evitar el uso indebido del patrimonio municipal y coadyuvar a su mejor conservación y eficaz aprovechamiento;

XIII.- Planear y llevar a cabo los sistemas que se juzguen adecuados para proteger física y legalmente el patrimonio municipal, coordinándose para ello con el resto de las Dependencias del Ayuntamiento;

XIV.- Promover, por conducto de las autoridades y Dependencias correspondientes, la regularización de los títulos de propiedad en favor del Ayuntamiento;

XV.- Llevar a cabo el estudio de proyectos para la utilización de los bienes del Municipio;

XVI.- Proporcionar a las Dependencias del Ayuntamiento, los informes que le soliciten en materia de bienes patrimoniales;

XVII.- Rendir las opiniones que se le requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien de propiedad municipal, así como sobre el uso o goce de los mismos;

XVIII.- Llevar el control del parque vehicular del Ayuntamiento, en cuanto a su asignación, mantenimiento preventivo y correctivo y consumo racional de combustible;

XIX.- Llevar la bitácora de uso de cada uno de las unidades que integran el parque vehicular del Ayuntamiento;

XX.- Supervisar la dotación de combustibles a las unidades del parque vehicular, verificando su consumo bajo criterios de economía y racionalidad;

XXI.- Implementar programas de ahorro en el consumo de combustibles;

XXII.- Implementar programas de mantenimiento preventivo del parque vehicular;

XXIII.- Administrar, controlar y vigilar el taller municipal;

XXIV.- Autorizar, bajo su responsabilidad, las reparaciones correctivas que requieran las unidades del parque vehicular;

XXV.- Proponer al Comité de Adquisiciones, la compra de las refacciones necesarias para el mantenimiento del parque vehicular;

XXVI.- Proponer al Comité de Adquisiciones, los talleres especializados para la reparación de los vehículos del Ayuntamiento, en los casos que así se requiera;

XXVII.- Distribuir, por acuerdo del Presidente Municipal, las unidades que integran el parque vehicular, dando preferencia a las Dependencias que realicen funciones de carácter operativo;

XXVIII.- Reportar a la Contraloría Municipal y al Presidente Municipal, cualquier irregularidad que detecte en cuanto al uso de los vehículos oficiales y al consumo de combustible;

XXIX.- Proponer al Cabildo, la baja de los vehículos oficiales que no estén condiciones de operatividad;

XXX.- Verificar que las unidades oficiales cumplan con los programas de emplacamiento y verificación ambiental;

XXXI.- Supervisar que los seguros de las unidades se encuentren vigentes;

XXXII.- Supervisar la imagen de las unidades, en cuanto a limpieza y apariencia, reportando a su Superior cualquier irregularidad que advierta;

XXXIII.- Supervisar que las unidades del parque vehicular, sean destinadas exclusivamente al uso oficial de la Dependencia correspondiente, reportando a la Contraloría cualquier irregularidad al respecto;

XXXIV.- Dar mantenimiento al patrimonio del Gobierno Municipal;

XXXV.- Supervisar los servicios de intendencia de la Administración Pública Municipal;

XXXVI.- Llevar el registro de proveedores del Ayuntamiento;

XXXVII.- Participar como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;

XXXVIII.- Establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas;

XXXIX.- Dirigir la integración del Programa Anual de Adquisiciones, y

XL.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el titular de la Tesorería.

ARTÍCULO 103 Bis 4.- La Dirección General de Recursos Materiales tendrá bajo su dependencia a las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, que se apoyará en:

a).- Departamento de Intendencia, y

b).- Departamento de Mantenimiento.

II.- Dirección de Patrimonio Municipal, que tendrá bajo su responsabilidad:

a).- Departamento de Inventarios y Registro de Bienes Municipales, y

b).- Departamento del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

III.- Dirección de Control y Mantenimiento Automotriz, que tendrá bajo su subordinación a:

a).- Departamento de Control y Resguardo Vehicular, y

b).- Departamento de Revisión Mecánica y Mantenimiento Preventivo.

IV.- Dirección de Adquisiciones y Control de Servicios Básicos, que se auxiliará de:

a).- Departamento de Almacén y Control de Inventarios;

b).- Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, y

c).- Departamento de Servicios Básicos.

ARTÍCULO 103 Bis 5.- A la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Diseñar e implementar el Programa de Desarrollo Informático dentro de la Administración Pública Municipal, Centralizada, Descentralizada o Paraestatal;

II.- Proponer la adquisición de equipos de cómputo para la modernización administrativa de las Dependencias Municipales;

III.- Desarrollar programas o sistemas informáticos acordes a las diversas actividades y necesidades de la Administración Municipal;

IV.- Prestar a las Dependencias que así lo requieran, el apoyo técnico y la asesoría necesaria para la implementación de tecnologías informáticas;

V.- Mantener actualizadas las licencias de software que se utilicen en los equipos de cómputo del Ayuntamiento;

VI.- Brindar cursos de capacitación a los Servidores Públicos Municipales, en el manejo y aplicación de los sistemas informáticos a la Administración Pública;

VII.- Mantener en estado de funcionalidad a los equipos de cómputo propiedad municipal;

VIII.- Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo propiedad municipal;

IX.- Participar en la calificación de las licitaciones, cuando los bienes a adquirir sean equipos de cómputo o programas informáticos;

X.- En coordinación con las áreas competentes, diseñar y mantener permanente actualizada la página web del Ayuntamiento, y

XI.- Las demás que específicamente le encomiende el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 103 Bis 6.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrá bajo su dependencia a las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Servicios Informáticos, que se apoyará en:

a).- Departamento de Mantenimiento y Asistencia Técnica, y

b).- Departamento de Capacitación Técnica.

II.- Dirección de Desarrollo de Sistemas, que contará con:

a).- Departamento de Programación.

III.- Dirección de Innovación Tecnológica y Comunicaciones, que se auxiliará de:

a).- Departamento de Infraestructura, y

b).- Departamento de Comunicaciones.

ARTÍCULO 110.- …

I a IX.-…

X.- Emitir opinión cuando sea requerida por la Secretaría del Ayuntamiento y el Titular de la Tesorería, sobre los Proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que pretendan emitir para las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

ARTÍCULO 111.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Supervisión y Auditoría contará con las unidades administrativas siguientes:

I.- Dirección de Supervisión y Auditoría, que tendrá bajo su subordinación a:

a).- Departamento de Cumplimiento Legal;

b).- Departamento de Cumplimiento Programático Presupuestal;

c).- Departamento de Cumplimiento Técnico, y

d).- Departamento de Fiscalización.

II.- Dirección de Auditoría Presupuestal y Administrativa, que se auxiliará con:

a).- Departamento de Supervisión de Cumplimiento Programático y Presupuestal;

b).- Departamento de Supervisión de Cumplimiento Normativo, y

c).- Departamento de Fiscalización.

ARTÍCULO 113.- La Dirección General de Prevención y Participación Ciudadana, se auxiliará, para el desempeño de sus atribuciones, de las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Políticas de Prevención y Participación Ciudadana, que tendrá bajo su responsabilidad:

a).- Departamento de Difusión, y

b).- Departamento de Participación Ciudadana.

II.- Dirección de Contraloría Social, que contará con:

a).- Departamentos de Vinculación Social, y

b).- Departamento de Capacitación.

III.- Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 115.- Dependen de la Dirección General de Quejas y Procedimientos Administrativos las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Quejas y Atención Ciudadana, que se apoyará en:

a).- Departamento de Atención al Público, y

b).- Departamento de Dictaminación.

II.- Dirección de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, que tendrá bajo subordinación a:

a).- Departamento de Control y Seguimiento de Procesos, y

b).- Departamento de Notificadores.

ARTÍCULO 120.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección General de Policía Preventiva;

II.- Dirección General de Policía Vial;

III.- Dirección General de Protección Civil;

IV.- Coordinación de Asuntos Jurídicos;

V.- Coordinación Administrativa, y

VI.- Unidad de Asuntos Internos;

ARTÍCULO 122.- Para el desempeño de sus atribuciones, el Director General de Policía Preventiva tendrá bajo su subordinación a las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Planeación y Estadística, de la cual dependerá:

a).- Departamento de Procesamiento de Información.

II.- Dirección de Operaciones y Planeación, la que tendrá bajo su mando:

a).- Departamento de Policía Turística.

III.- Dirección de Radio Comunicación y Sistemas Informáticos, a la cual estarán subordinados:

a).- Departamentos de Informática, y

b).- Departamento de Análisis de Información (UDAI).

IV.- Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento, la que contará con:

a).- Departamento de Inventario y Control de Licencias, y

b).- Departamento de Armamento.

ARTÍCULO 124.- Para el debido desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Policía Vial contará con:

I.- La Dirección de Operaciones de Tránsito, que se auxiliará de las Jefaturas siguientes:

a).- Departamento de Control de Semáforos y Señalización Vial;

b).- Departamento de Administración y Organización;

c).- Departamento de Depósito Vehicular, y

d).- Departamento de Control de Infracciones.

ARTÍCULO 124 Bis I.- Además de lo que dispongan otros ordenamientos aplicables, al titular de esta Unidad Administrativa le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- a IX.-..

X.- Turnar a la Tesorería Municipal, previo acuerdo y autorización del titular del área, las licencias que solicite el personal a su cargo;

XI a XLII.- …

ARTÍCULO 124 Bis II.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General de Protección Civil contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, que tendrá bajo su cargo:

a).- Departamento de Rescate y Urgencias Médicas.

II.- Dirección de Inspección, de la que dependerá:

a).- Departamento de Inspección y Aplicación de Sanciones.

III.- Dirección de Prevención y Difusión de la Cultura de Protección Civil, de la cual dependerá:

a).- Departamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 125.- La Unidad de Asuntos Internos, dependerá directamente del Secretario de Seguridad Ciudadana; ejercerá las atribuciones que le marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y específicamente las siguientes:

I.- Recibir las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con la actuación ilegal de los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

II.- Desarrollar las normas de procedimiento e investigación que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana;

III.- Supervisar, previa autorización del titular de esta Secretaría, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;

IV.- Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo de esta Secretaría, atendiendo a las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos en sus diversas fracciones;

V.- Poner a disposición de la autoridad competente, con el apoyo del área jurídica, al servidor público, cuando se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

VI.- Enviar al archivo las quejas que se inicien cuando el quejoso no acredite su interés legitimo, pretensión o muestre de falta de interés;

VII.- Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;

VIII.- Enviar el resultado de la investigación al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda; al efecto, la Dirección General de Asuntos Internos gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimientos y de practicar todas las diligencias permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia;

IX.- Dar seguimiento puntual al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de esta corporación policiaca y en su caso, dar vista al titular de la Contraloría Municipal para los efectos legales correspondientes; una vez que quede firme la resolución que emita el Consejo de Honor y Justicia, se coordinará con las Unidades Administrativas que correspondan para generar la inscripción de la sanción en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X.- Realizar recorridos en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus Unidades Administrativas, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas al servicio, previa autorización del titular de la Secretaría, quien para tal efecto podrá prestar personal operativo o administrativo según sea el caso;

XI.- Informar periódicamente al Secretario de las actividades que realice la Unidad a su cargo, y

XII.- Las demás que le encomiende el Secretario o le otorguen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 126.- Para el desempeño de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

a).- Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos, y b).- Departamento de Investigación.

ARTÍCULO 128.- Para el desempeño de sus funciones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá bajo su subordinación:

I.- Dirección de Trámites y Procesos Jurídicos, de la cual dependerá:

a).- Departamento de Seguimiento y Control de Procesos.

ARTÍCULO 130.- La Coordinación Administrativa se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Personal, que tendrá bajo su subordinación:

a).- Departamento de Seguimiento y Evaluación de Personal.

II.- Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular, de la cual dependerá:

a).- Departamento de Revisión Mecánica, Mantenimiento y Recursos Materiales.

III.- Dirección de Control de Recursos Financieros, que contará con:

a).- Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 135.- Para el cumplimiento de sus fines, la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos tendrá las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección General de Obras Públicas;

II.- Dirección General de Servicios Públicos, y

III.- Dirección de Servicios Jurídicos y Administrativos.

ARTÍCULO 137.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Obras Públicas se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Normatividad, con:

a).- Departamento de Costos, y

b).- Departamento de Normatividad.

II.- Dirección de Estudios y Proyectos, con:

a).- Departamento de Proyectos de Obra, y

b).- Departamento de Estudios y Proyectos Especiales.

III.- Dirección de Autogestión de Obras Públicas, con:

a).- Departamento de Evaluación y Presupuestación de Proyectos, y

b).- Departamento de Vinculación Social y Comités de Autogestión.

IV.- Dirección de Programas Federalizados, con:

a).- Departamento de Participación Social, y

b).- Departamento de Programación.

V.- Dirección de Supervisión de Obra Pública, con:

a).- Departamento de Seguimiento de Obra, y

b).- Departamento de Supervisión.

VI.- Dirección de Infraestructura Urbana, con:

a).- Departamento de Remozamiento, y

b).- Departamento de Bacheo.

VII.- Dirección de Balizamiento y Señalización.

ARTÍCULO 140.- Para el desempeño de sus atribuciones a su cargo, la Dirección General de Servicios Públicos se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

I.- Dirección de Parques y Jardines, de la que dependerá:

a).-Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes y Camellones;

II.- Dirección de Panteones, la que se auxiliará de:

a).- Departamento de Mantenimiento, y

b).- Departamento de Registro y Servicios.

III.- Dirección de Rastro Municipal, que contará con:

a).- Departamento de Verificación y Certificación Sanitaria.

IV.- Dirección de Aseo Urbano, que tendrá bajo su mando a:

a).- Departamento de Recolección de Desechos Sólidos, y

b).- Departamento de Transferencia y Disposición de Desechos.

V.- Dirección de Alumbrado Público, de la cual dependerá:

a).- Departamento de Mantenimiento y Sustitución de Luminarias.

ARTÍCULO 140 BIS.- La Dirección de Servicios Jurídicos y Administrativos, dependerá directamente del Secretario y ejercerá las atribuciones que se le señalen en El Reglamento Interior de la Secretaría; para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de:

a).- Departamento de Asuntos Jurídicos;

b).- Departamento de Servicios Administrativos;

c).- Departamento de Documentación y Archivo, y

d).- Departamento de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO 145.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se auxiliará de las Unidades Administrativas que a continuación se enumeran:

I.- Dirección General de Permisos y Licencias;

II.- Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

III.- Dirección General de Catastro;

IV.- Coordinación de Trámites y Servicios al Público, y

V.- Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 147.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Permisos y Licencias, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, la que tendrá bajo su subordinación a los Departamentos de Revisión de Proyectos; de Licencias de Construcción; de Verificación Ambiental y de Imagen Urbana y de Estudios de Impacto Vial.

II.- Dirección de Usos del Suelo y Autorizaciones de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, la que se auxiliará con el Departamento de Análisis y Validación de Proyectos.

ARTÍCULO 148.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la aplicación y observancia de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente, en lo que corresponde a la competencia del Ayuntamiento;

II.- Supervisar, evaluar y dictaminar en forma sistemática la operación de los equipamientos públicos y privados y sus giros establecidos en el Municipio a efecto de regular, mitigar o adaptar sus residuos, equipos y procesos con base al cumplimiento de la normatividad medioambiental y de cambio climático vigente;

III.- Elaborar el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, para ser sometido a la aprobación del Cabildo y, una vez aprobado, vigilar su debido cumplimiento;

IV.- Elaborar el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal (POET), en coordinación con las demás Dependencias Estatales y Municipales competentes, para ser sometido a la aprobación del Cabildo y, una vez aprobado, promover su aplicación y observancia;

V.- En coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, participar en la atención a emergencias y contingencias ambientales conforme a las Políticas y Programas de protección civil vigentes;

VI.- Por acuerdo del Secretario, asistir al Presidente Municipal en la firma de Convenios y Acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado y Municipios en materia ambiental;

VII.- Por acuerdo del Secretario, asumir las funciones que le sean transferidas al Ayuntamiento en materia ambiental, derivadas de Convenios y Acuerdos firmados con el Gobierno Estatal o con los Municipios de la Entidad;

VII.- Elaborar y proponer al Cabildo el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los parciales que de éstos deriven y vigilar su cumplimiento, formulando los instrumentos técnicos y legales que los sustenten; tramitar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y verificar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

VIII.- Emitir dictámenes y elaborar estudios en materia de desarrollo urbano y vivienda;

IX.- Realizar estudios técnicos en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como colaborar en la formulación de Proyectos de ordenamientos jurídicos, Acuerdos, Convenios y Contratos en dichas materias;

X.- Generar resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;

XI.- Emitir opinión respecto a los dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos;

XII.- Emitir las cédulas informativas de zonificación, así como autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, en los términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables;

XIII.- Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de fraccionamientos y conjuntos urbanos;

XIV.- Promover en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial;

XV.- Proponer al Secretario Proyectos de Acuerdos, Convenios y Contratos con Dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

XVI.- Coordinar y desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;

XVII.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como de las que se deriven del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XVIII.- Establecer y vigilar, en el ámbito de sus atribuciones la utilización de los instrumentos necesarios para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Municipio;

XIX.- Llevar a cabo el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, POET;

XX.- Promover el reordenamiento urbano e incorporación al régimen municipal de las colonias de procedencia ejidal, manteniendo actualizado el padrón de las mismas;

XXI.- Llevar a cabo los procedimientos jurídicos y las acciones sociales correspondientes a la regularización de la tenencia de la tierra;

XXII.- Elaborar el inventario de reservas territoriales para diferentes usos y destinos en el Municipio y promover su ocupación ordenada;

XXIII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento en la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal o Estatal;

XXIV.- Vigilar el cumplimiento de la regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXV.- En coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos, regular el sistema de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones de la normatividad aplicable;

XXVI.- Participar y proponer las acciones relativas a la programación hidráulica en el ámbito de su competencia, en coordinación con los Organismos Federales, Estatales y Organismos Municipales prestadores del servicio de agua potable;

XXVII.- Diseñar la instrumentación jurídica-administrativa para la formulación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;

XXVIII.- En el ámbito de la competencia del Ayuntamiento, promover la creación y administrar las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables, tanto en zonas de preservación ecológica como parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

XXIX.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXX.- Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXXI.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal;

XXXII.- Fijar las políticas públicas orientadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del territorio municipal;

XXXIII.- Promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, que fomente de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los sistemas;

XXXIV.- Proponer al Presidente Municipal el Programa de Estímulos Fiscales aplicables en tratándose de obras nuevas, cuando en estas se instrumente el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como en obras ya existentes que sustituyan infraestructura hidráulica y sanitaria para este mismo fin;

XXXV.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación en el control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal de barrancas ubicadas en las áreas urbanas y de preservación en la jurisdicción municipal;

XXXVI.- Atender las denuncias presentadas respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población;

XXXVII.- Difundir y promover la educación ambiental en las instituciones desde nivel primaria hasta nivel superior, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social;

XXXVIII.- Coordinar y verificar la integración de un padrón de los prestadores de servicios ambientales en materias de competencia municipal, analizando la documentación y los datos curriculares del personal técnico encargado de la prestación de dichos servicios, así como extenderles, previo dictamen, los certificados correspondientes, mismos que deberán ser renovados anualmente;

XXXIX.- Realizar la investigación y recopilación continua de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en este rubro;

XL.- Analizar y emitir dictámenes técnicos de impacto municipal y participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XLI.- Coordinar las funciones de evaluación y dictaminación de los estudios de Manifestación de Impacto Ambiental, así como los de análisis de riesgo ambiental;

XLII.- Supervisar las actividades de examen, evaluación y dictaminación de las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, llevadas a cabo por particulares, instituciones y empresas de consultaría ambiental;

XLIII.- Ordenar la práctica de exploraciones de zonas de importancia ambiental en el Municipio, realizando los estudios técnicos necesarios para declararlas áreas naturales protegidas;

XLIV.- Participar en la atención de aquellos asuntos que pudieran afectar el equilibrio ecológico y que, generándose en un Municipio distinto, produzcan efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;

XLV.- Elaborar e instrumentar Programas de Educación Ambiental para la ciudadanía, con el fin primordial de promover una conciencia ambiental básica;

XLVI.- Diseñar campañas publicitarias tendientes a conformar una adecuada conciencia ambiental en la población y propiciar su participación activa en los proyectos del Municipio;

XLVII.- Proponer al Secretario la integración del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades;

XLVIII.- Promover entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, flora urbana y del patrimonio forestal del Municipio;

XLIX.- Proponer acciones para la conservación de los bosques y barrancas que se encuentren en el territorio municipal;

L.- Realizar el mantenimiento y limpieza cotidiana de las barrancas;

LI.- Elaborar e instrumentar, con el apoyo de la Dirección General de Servicios Públicos, el Programa de Poda y Derribo de Árboles que representen peligro para las personas, así como de aquellos que hayan concluido su vida biológica;

LII.- Ordenar el Programa de Forestación, Reforestación y sustitución de especies en todos los espacios públicos que así lo requieran;

LIII.- Establecer viveros municipales para la repoblación forestal de la ciudad;

LIV.- Supervisar el retiro de los residuos forestales que se generen en las vías públicas del Municipio especialmente en el temporal de lluvias;

LV.- Proponer la celebración de Convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, para fomentar investigaciones científicas, programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento integral de los recursos y proteger los ecosistemas;

LVI.- En coordinación con el SAPAC, desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

LVII.- En coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, proponer las políticas públicas tendientes a promover la inversión privada impulsando el desarrollo sustentable;

LVIII.- Proponer la celebración de Convenios con Instituciones Nacionales e Internacionales de Educación Superior, inversionistas y otros Institutos, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en materia de riego y de manejo racional del agua;

LIX.- Establecer programas de capacitación, en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

LX.- Asesorar en el establecimiento de distritos de acuacultura con la participación del sector social y privado;

LXI.- En el ámbito de la competencia municipal, y en coordinación con las Dependencias municipales competentes, ordenar la preservación o restauración del equilibrio ecológico de los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales;

LXII.- Promover e implementar Proyectos de recuperación integral de acuíferos, su recarga y saneamiento en el Municipio;

LXIII.- Promover el diseño de sistemas de riego sustentables;

LXIV.- Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la utilización de las aguas residuales para el riego de áreas verdes de naturaleza municipal;

LXV.- Conducir el Programa Municipal de Separación de Residuos Sólidos, con el fin de que la ciudadanía del Municipio tenga la obligación de separar y entregar los residuos sólidos desde la fuente, a los servicios de recolección o a los centros de acopio según corresponda, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada;

LXVI.- Impulsar la utilización de fuentes alternas de energía en la urbanización y edificación, proponiendo el Programa de Estímulos Fiscales aplicables a obras nuevas que hagan uso eficiente de energía, y utilicen energías renovables, así como en obras existentes que sustituyan infraestructura eléctrica tradicional por energías renovables para este mismo fin, y

LXVII.- Las demás que le señalen como de su competencia el Presidente Municipal, los Acuerdos del Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 149.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

I.- Dirección de Educación Ambiental, que tendrá bajo su cargo al:

a).- Departamento de Vinculación Social;

II.- Dirección de Planeación Urbana, que tendrá bajo su subordinación al:

a).- Departamento de Estudios Especiales;

III.- Dirección de Ordenamiento Ecológico;

IV.- Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, que tendrá bajo su mando al: a).- Departamento de Procedimientos Jurídicos y Administrativos;

V.- Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas con el siguiente departamento:

a).- Departamento de Áreas Naturales Protegidas, y

VI.- Dirección de Vinculación Metropolitana.

ARTÍCULO 153.- Para el debido desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Catastro contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Actualización Geográfica, Estadística e Informática, que tendrá bajo su subordinación a los:

a).- Departamento de Actualización Geográfica;

b).- Departamento de Actualización Estadística, y

c).- Departamento de Actualización Informática y de Captura.

II.- Dirección de Valuación y Certificación, que tendrá bajo su subordinación a:

a).- Departamento de Valuadores;

b).- Departamento de Notificadores, y

c).- Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 154 .- ….

I.- Departamento de Atención al Público y Archivo; que funcionará a través de una Ventanilla Única de Recepción y Entrega de Solicitudes de Trámites;

II.- …

ARTÍCULO 156.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos se auxiliará de los siguientes Departamentos:

a).- Departamento de Procedimientos Administrativos e Imposición de Sanciones;

b).- Departamento de Inspección Ambiental;

c).- Departamento de Inspección de Construcciones, y

d).- Departamento de Usos del Suelo.

CAPÍTULO IX
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 159.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, es la Dependencia encargada de la regulación, promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, agropecuarias, agroindustriales, agrícolas, turísticas y de servicios. Asimismo, promoverá la generación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar el empleo y el impuso a proyectos productivos, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio.

ARTÍCULO 160.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- XX.- …

ARTÍCULO 161.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, además de la oficina del titular, se integrará de la siguiente manera:

I.- Dirección General de Desarrollo Rural Sustentable;

II.- Dirección General de Comercio, Industria y Servicios;

III.- Dirección General de Promoción y Fomento al Turismo, y

IV.- Dirección de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 163.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le competen, la Dirección General de Desarrollo Rural Sustentable se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Fomento Agropecuario, que tendrá bajo su subordinación a:

a).- Departamento de Programas Federalizados;

b).- Departamento de Promoción Comercial;

c).- Departamento de Fomento a las Actividades Alternativas, y

d).- Departamento de Proyectos Productivos y Capacitación.

ARTÍCULO 165.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Comercio, Industria y Servicios, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Mercados, de la que dependerán:

a).- Departamento de Padrón y Registro Comercial, y

b).- Departamento de Apoyo al Abasto;

II.- Dirección de Licencias de Funcionamiento, que tendrá bajo su subordinación:

a).- Departamento de Control y Registro.

III.- Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, de la cual dependerán:

a).- Departamento de Bolsa de Trabajo, y

b).- Departamento de Estímulo a la Inversión y Apoyo a la Productividad.

ARTÍCULO 167.- Para el desempeño de las atribuciones a su cargo, la Dirección General de Promoción y Fomento al Turismo contará con:

I.- Dirección de Promoción Turística, que tendrá bajo su subordinación:

a).- Departamento de Difusión Turística;

b).- Departamento de Capacitación para la Prestación de los Servicios Turísticos, y

c).- Departamento de Ferias y Eventos Promocionales.

ARTÍCULO 167 BIS.- La Dirección de Mejora Regulatoria, dependerá directamente del Secretario, ejercerá las funciones que determinan el Reglamento para el Fomento de la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, vigente y el Reglamento Interior de la Secretaría.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Mejora Regulatoria se auxiliará del Departamento de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO 168.- Las atribuciones contenidas en este Capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Secretario de Turismo y Desarrollo Económico o por conducto de las Unidades Administrativas que tenga adscritas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el Presidente Municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como a las comisiones que este le encargue.

ARTÍCULO 169.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, determinará las atribuciones y obligaciones de las Unidades Administrativas de su adscripción que no estén expresamente contenidas en este Reglamento, con apego a las disposiciones que el mismo contiene.

ARTÍCULO 172.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría de Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera:

I.- Dirección General de Salud Pública;

II.- Dirección General de Programas Sociales, y

III.- Dirección General de Educación.

ARTÍCULO 174.- La Dirección General de Salud Pública tendrá, para el cumplimiento de sus atribuciones, las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Verificación Sanitaria, que contará con

a).- Departamentos de Normatividad e Inspección, y

b).- Departamento de Procesos y Sanciones Administrativas;

II.- Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, que se apoyará en:

a).- Departamento de Prevención de las Adicciones;

b).- Departamento de Prevención de Enfermedades Transmisibles, y

c).- Departamento de Educación para la Salud.

III.- Dirección de Control de Fauna, de la cual dependerá el Departamento de Control Canino.

ARTÍCULO 176.- La Dirección General de Programas Sociales se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I.- Dirección de Programas Federales, que tendrá a su cargo:

a).- Departamentos de Atención a Grupos Vulnerables;

b).- Departamento de Control y Trabajo Social, y

c).- Departamento de Estadística, Evaluación y Seguimiento.

II.- Dirección de Administración de Centros de Desarrollo Comunitario y Espacios Públicos, que contará con un Departamento de Vinculación Social y Comités Comunitarios.

ARTÍCULO 178.- Dependerán de la Dirección General de Educación, las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Becas y Apoyos Educativos, que tendrá bajo su dependencia al Departamento de Apoyo a la Infraestructura Educativa;

II.- Dirección de Bibliotecas Municipales y Fomento a la Lectura, que tendrá bajo su subordinación al Departamento de Bibliotecas Ambulantes, y

II.- Dirección de Educación y Capacitación Alternativa, que se auxiliará con el Departamento de Difusión Educativa.

ARTÍCULO 199.- A la Secretaría de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VIII.- …

IX.- Proponer la realización de monografías y estudios jurídicos;

X a XXII.- …

ARTÍCULO 201.- A la Dirección General de Asuntos Contenciosos le corresponde atender todos aquellos procedimientos que impliquen litigio de cualquier naturaleza, en los cuales el Ayuntamiento sea parte. Para el desempeño de esta función, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Amparos, que tendrá bajo su subordinación al Departamento de Seguimiento de Procesos;

II.- Dirección de Asuntos Laborales, que contará con su propio Departamento de Asuntos Laborales;

III.- Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, que tendrá:

a).- Departamento de Seguimiento de Procesos, y

b).- Departamento de Apoyo Jurídico.

IV.- Dirección de Procedimientos Administrativos, con un Departamento de Seguimiento de Procesos, y

V.- Dirección de Atención de Asuntos Civiles y Penales, con su propio Departamento de Seguimiento de Procesos.

ARTÍCULO 202.- La Dirección General Jurídica Consultiva, tendrá a su cargo atender las consultas que en materia jurídica le formulen las Dependencias de la Administración Pública Municipal; analizar, emitir opinión y en su caso adecuar los proyectos de reglamentación que le sean presentados; capacitar en los temas jurídicos a los Servidores Públicos Municipales y elaborar y dictaminar los actos jurídicos en los que intervenga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General Jurídica Consultiva tendrá bajo su subordinación a las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Legislación y Reglamentación Municipal que contará con:

a).- Departamento de Revisión de Reglamentos Municipales;

b).- Departamento de Legislación, y

c).- Departamento de Apoyo Jurídico, y

II.- …

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 205 Bis 1.- A la Coordinación General de Difusión y Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Difundir los servicios, trámites, promociones, programas y avances de la Administración Pública Municipal;

II.- Definir en acuerdo con el Presidente Municipal, los lineamientos y políticas de comunicación social de la Administración Pública Municipal;

III.- Vincular a las Dependencias y Entidades Municipales con los diversos medios de comunicación, para difundir la información de manera oportuna, veraz y objetiva de las actividades y servicios que presta el Gobierno Municipal;

IV.- Difundir la agenda diaria de las actividades a realizar por parte del Presidente Municipal, e invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;

V.- Fijar la política y los lineamientos que en materia de comunicación social deben observar las diferentes Dependencias de la Administración Municipal;

VI.- Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes del Ayuntamiento, Presidente y Dependencias Municipales;

VII.- Realizar diariamente una síntesis de la información contenida en los diarios locales y nacionales, así como una estadística y archivo de comunicados, videocasetes, registros de audio y registros gráficos de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los Servidores Públicos Municipales;

VIII.- Estructurar y proponer los Proyectos de Convenios de Cooperación con medios de comunicación masiva para llevar a cabo programas y campañas que deriven en un acercamiento entre la ciudadanía y las Autoridades Municipales;

IX.- Promover entre los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información, y

X.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 205 Bis 2.- La Coordinación General de Difusión y Comunicación Social, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Dirección de Prensa, que se auxiliará para el desempeño de sus funciones con:

a).- Departamento de Comunicados Oficiales;

b).- Departamento de Imagen Gráfica, y

c).- Departamento de Análisis de Información.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 74, 89, 90, 150, 151, 179 al 185; el Capítulo XI y los artículos 188 a 197, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, deberán expedirse las reformas a los Reglamentos Interiores de las Dependencias que integran la Administración Municipal, acorde con las disposiciones que se reforman, derogan o adicionan en virtud del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los Servidores Públicos que, en virtud de las reformas, derogaciones o adiciones contenidas en este Reglamento deban ser separados de sus cargos por desaparecer la plaza de su adscripción, serán liquidados en los términos que señala la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Los ahorros que se obtengan con motivo de la reestructuración administrativa contenida en este Acuerdo, deberán destinarse preferentemente al gasto de inversión, en los términos que prevenga el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

QUINTO.- El despacho de los asuntos de Cultura, de la Mujer, de la Juventud y del Deporte, estarán a cargo de los Institutos que como Órganos Desconcentrados sean creados para tal efecto, mismos que estarán sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Social; sus funciones y atribuciones se señalarán en sus respectivos Acuerdos de creación y Estatutos Orgánicos.

Asimismo, el Organismo Desconcentrado denominado "Inhumaciones Jardines de la Paz" y el Parque Alameda "Luis Donaldo Colosio", se regirán por los reglamentos correspondientes, quedando sectorizados a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUERNAVACA. TODOS LE DAMOS VALOR. 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 119, fracción III, que los Planes y los Programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo, que recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en la Constitución.

Que la Cultura y la Educación son elementos base de la identidad social, son valores y principios de un sano crecimiento indispensable para la ciudadanía, en virtud de lo cual, es de suma importancia fomentar la creatividad, promover y difundir la cultura en todas sus manifestaciones, fortalecer los valores locales y nacionales, impulsar las artes, así como preservar el patrimonio arqueológico e histórico del Municipio y la cultura popular entre otros.

Que es un objetivo prioritario de la presente Administración Pública Municipal, el establecimiento de programas que se traduzcan en oportunidades para la sociedad cuernavacense, por lo que es necesario contar con instituciones fortalecidas, a través de las cuales puedan generarse respuestas que satisfagan la demanda social por la cultura y las expresiones artísticas que permitan un desarrollo sustentable a la comunidad en general, y que resulten por igual incluyentes de individuos y organizaciones privadas y sociales.

La cultura merece la atención y el esfuerzo profesional, económico, presupuestal y administrativo por parte de la Administración Municipal; es por eso que se pretende crear, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, una instancia municipal que se encargue de todos los temas y asuntos relacionados con la cultura, en sus diferentes niveles y modalidades y así atender puntualmente las exigencias sociales en este rubro.

En virtud de lo anterior, se propone la creación del Instituto de Cultura de Cuernavaca, como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se encargue o tenga por objeto, entre otras cosas de fomentar, promover y difundir la cultura local en sus diversas manifestaciones, impulsar la práctica artística, fomentar la participación de los habitantes del Municipio en las actividades artísticas y culturales para el desarrollo integral de los cuernavacenses.

Que en ese sentido, la Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria, estando inmersa en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta en referencia, concuerda con la exposición del iniciador, en razón de que, es de suma importancia que, nuestro marco normativo se encuentre actualizado con respecto al Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura de Cuernavaca, como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SE/13-III-2014/243

QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE CUERNAVACA, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Cultura de Cuernavaca, con el carácter de Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal; su organización, estructura orgánica y funcionamiento se regirán por el presente Acuerdo, por su Reglamento Interno y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 2.- El Instituto de Cultura de Cuernavaca, contará con autonomía de gestión administrativa y financiera y podrá recibir recursos de Programas Federales y Estatales; conducirá sus acciones en forma programada y con base a lo establecido en las leyes de la materia, el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas que de éste se deriven y el Presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el logro de sus actividades, así como los acuerdos, circulares y resoluciones que expidan el Presidente Municipal y el Cabildo.

Su actividad administrativa y financiera se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- Presidente: al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca.

II.- Cabildo: a los Regidores, Síndico y Presidente, reunidos en sesión.

III.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

IV.- Instituto: al Instituto de Cultura de Cuernavaca.

V.- Director General: al Director General del Instituto de Cultura de Cuernavaca.

VI.- Consejo: al Consejo Municipal de la Cultura y las Artes de Cuernavaca.

VII.- Secretario: al Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá coordinarse con las demás Dependencias para lograr sus fines, y tiene la obligación de colaborar con éstas, cuando así se le requiera. Contará con los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de conformidad al presupuesto asignado.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objeto:

I.- Fomentar, promover y difundir la cultura local en sus diversas manifestaciones;

II.- Generar los criterios adecuados para el diseño de las políticas de selección, atención y desarrollo de actividades artísticas y culturales que sean congruentes con la política actual de la administración municipal gobernante;

III.- Impulsar la práctica artística;

IV.- Fomentar la preservación del patrimonio histórico municipal;

V.- Asesorar al Ejecutivo Municipal en la planeación y programación de las políticas y acciones en materia cultural, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y los programas que de éstos se deriven;

VI.- Fortalecer los valores locales, y

VII.- Fomentar la participación de los habitantes en las actividades artísticas y culturales para el desarrollo integral de los Cuernavacenses.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con autonomía financiera y administrativa y podrá recibir recursos de Programas Federales en la materia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, coordinar y ejecutar los Proyectos, Planes, Programas y Acciones en materia de promoción y fomento a la cultura;

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los programas en materia de cultura, establecidos por los Gobiernos Federal y Estatal;

III.- Promover la realización de encuentros y reuniones, a nivel Estatal y Nacional en materia cultural;

IV.- Establecer centros de cultura y talleres de creación artística de diversa índole;

V.- Capacitar y coordinar a promotores culturales y artísticos;

VI.- Organizar y coordinar eventos de contenido artístico y cultural;

VII.- Rescatar, documentar y difundir el acervo musical artístico de los pueblos tradicionales que conforman el Municipio;

VIII.- Crear o rehabilitar espacios de infraestructura cultural, tales como: casas de cultura, foros artísticos al aire libre, etc.,

IX.- Implementar una estrategia de comunicación social que asegure que la información de las actividades artísticas y culturales se difundan en todo el territorio municipal, mediante la celebración de convenios con los medios de comunicación privados;

X.- Adquirir, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos;

XI.- Promover ante las autoridades competentes, la preservación y rescate del patrimonio cultural municipal;

XII.- Diseñar, dentro del ámbito de su competencia, las estrategias de salvamento, conservación preventiva, restauración y rehabilitación de los bienes artísticos y culturales que conforman el patrimonio del Ayuntamiento;

XIII.- Colaborar y apoyar a las autoridades competentes, mediante campañas de difusión sobre el Patrimonio del Municipio, dirigidas a todos los sectores de la población con el objeto de lograr un mejor conocimiento y promoción de las actividades artísticas en cuestión;

XIV.- Promover la apertura de nuevos centros culturales a fin de abarcar todo tipo de estratos de población;

XV.- Fungir como órgano de asesoría del Gobierno Municipal en materias relacionadas con la cultura, y

XVI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7.- Al frente del Instituto estará un Director General, que será nombrado por el Consejo, a propuesta en terna que presente el Presidente Municipal y podrá ser removido libremente por éste.

Artículo 8.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I.- Tener 21 años cumplidos el día de su designación.

II.- Ser originario del Municipio o tener una residencia mínima acreditable de 5 años;

III.- Ser de reconocida trayectoria en el campo de la cultura o las artes.

IV.- Tener conocimientos en el manejo del área.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Representar al Instituto, de acuerdo con el Reglamento correspondiente, respondiendo a las instrucciones del Presidente, en consenso con el Secretario y el Consejo y coordinar y supervisar la administración del mismo con el personal operativo correspondiente;

II.- Vigilar la instrumentación y ejecución, dentro del Instituto, del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, según instrucciones del Presidente, en concordancia con los acuerdos del Consejo;

III.- Dirigir y supervisar debidamente las actividades del Instituto, con el personal nombrado para el caso;

IV.- Elaborar con un equipo eficiente, los Planes, Programas y Proyectos del Instituto, de corto, mediano y largo plazo;

V.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

VI.- Promover la celebración y suscripción de toda clase de actos, convenios y contratos con autoridades del sector público o privado, relacionados con su objeto;

VII.- Presentar para su aprobación por el Presidente o en su caso por el Secretario, el proyecto del Programa Operativo Anual del Instituto, mismo que será previamente aprobado por el Consejo;

VIII.- Formular anualmente para su aprobación por el Presidente, o en su caso, por el Secretario, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, mismo que será previamente consultado con el Consejo;

IX.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento, previa validación del Consejo, el Reglamento Interno del Instituto, así como los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos;

X.- Someter a consideración del Presidente o en su caso del Secretario, la publicación del Informe Anual de las actividades y acciones efectuadas por el Instituto, consultado antes con el Consejo;

XI.- Gestionar y administrar de manera transparente, los recursos externos obtenidos para el fortalecimiento de los programas y proyectos del Instituto;

XII.- En su carácter de Secretario Técnico del Consejo, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;

XIII.- Cuando así sea requerido por el Presidente del Consejo, brindará la ayuda o estará presente con anticipación, en las sesiones del Consejo;

XIV.- En relación con los asuntos del Instituto, dar seguimiento a los acuerdos, órdenes a terceros e instrucciones determinadas que emita el Consejo o su Presidente, y

XV.- Dar seguimiento a las demás funciones que le encomienden otros ordenamientos relacionados con la materia o que le deleguen el Cabildo o el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Para el desempeño de sus funciones, el Director General tendrá bajo su mando directo, al Departamento de Coordinación Administrativa y contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Promoción Cultural, con la Subdirección del Museo de la Ciudad (MUCIC) y con dos Departamentos: de Cultura Tradicional y el Departamento de Gestión Cultural;

II.- Dirección de Gestión y Proyectos con los Departamentos de Comunicación y el Departamento de Programación;

El Reglamento Interior, determinará las atribuciones de cada una de estas Unidades Administrativas.

La integración del personal que participe en el organigrama de la Dirección General, estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el Ayuntamiento.

Los Titulares de las Unidades Administrativas, serán nombrados y removidos por el Director General previo acuerdo con el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CUERNAVACA

Artículo11.- Se crea el Consejo Municipal de la Cultura y las Artes de Cuernavaca, como una instancia de coordinación, asesoría y consulta y será el máximo órgano del Instituto.

Artículo 12.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Presidente Municipal, como Presidente Honorífico;

II.- Por el Secretario de Desarrollo Social, como Presidente Ejecutivo, quién suplirá al Presidente Municipal en sus ausencias;

III.- Por los Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, como vocales, y

IV.- Por cinco integrantes de la sociedad civil, con trayectoria destacada en las áreas de las Artes Plásticas, Danza, Teatro, Música, Culturas Populares e Indígenas, Letras, Cine y video o Promoción Cultural, con el carácter de Consejeros Ciudadanos, propuestos por el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz y voto.

Asistirán también a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, en forma temporal o permanente, representantes de otras Dependencias o Entidades, Federales, Estatales o Municipales, de organizaciones públicas, privadas o sociales u otras instituciones de naturaleza similar, cuya opinión o experiencia se consideren necesarias para el desahogo de los asuntos a tratar.

Artículo 13.- El cargo de Consejero Ciudadano, será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su función y no tendrán relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Cuernavaca; durante su gestión no podrán desempeñar cargo de dirigencia Federal, Estatal o Municipal dentro de algún Partido Político, ni realizar actos de proselitismo.

Artículo 14.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo el término del período constitucional del Ayuntamiento, en el que hayan sido nombrados; podrán ser removidos de su encargo, por sobrevenir el impedimento a que se refiere el artículo anterior o en caso de inasistencia injustificada a las sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, por más de tres veces consecutivas, en cuyo caso, el Presidente Municipal nombrará al sustituto.

En cualquier otro caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, el Presidente Municipal nombrará al Consejero Ciudadano sustituto.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Nombrar, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, al Director General del Instituto;

II.- Ser el órgano de consulta y asesoría del Instituto, en el diseño de las Políticas Públicas Municipales relacionadas con la difusión y promoción de la cultura en el Municipio;

III.- Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, el Programa de Trabajo del Instituto;

IV.- Gestionar, de acuerdo con el Director del Instituto, ante las instancias públicas o privadas, recursos en efectivo o en especie para el cumplimiento de los fines del Instituto;

Conocer y aprobar, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Instituto que al efecto formule el Director General, tomando en consideración la disposición presupuestal del Ayuntamiento;

V.- Proponer acciones o actividades relacionadas con los fines y objetivos del Instituto que puedan ser apoyadas de diversos modos por el Consejo;

VI.- Convocar para la realización de las actividades propias del Consejo a las personas, organizaciones o grupos de la comunidad cultural y promotores culturales, para que participen en foros y eventos culturales;

VII.- Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean solicitados por la Dirección General de Cultura;

VIII.- Crear las Comisiones que estime necesarias para su adecuado funcionamiento y para el desahogo de los asuntos que le competen;

IX.- Aprobar la edición de libros y todo tipo de materiales de apoyo que fomenten la Educación, la Cultura y las Artes, propuestas para su edición a la Dirección de Cultura;

X.- Impulsar programas comunitarios y convocatorias que favorezcan los valores educativos y culturales en el Municipio;

XI.- Proponer el otorgamiento de premios y estímulos a las personas residentes del Municipio de Cuernavaca que sobresalgan en el campo de la cultura y las artes;

XII.- Expedir el Reglamento Interno que rija al Consejo, y

XIII.- Las demás que le señalen los reglamentos y aquellas que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Secretaría.

Artículo 16.- Son obligaciones del Consejo, las siguientes:

I.- Sesionar una vez bimestralmente, de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria;

II.- Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo, a propuesta del Secretario Técnico;

III.- Estar en permanente contacto con la Dirección de Cultura respecto a todos los asuntos que sean de su mutua incumbencia;

IV.- Expedir y aprobar el Reglamento Interno del Consejo, para su envío al Cabildo;

V.- Designar a las Comisiones Específicas que el cumplimiento de sus atribuciones requiera;

VI.- Proponer a la Dirección de Cultura la inclusión de nuevos miembros en el directorio de organizaciones encargadas del fomento, promoción y difusión de las diferentes actividades artísticas y culturales en el Municipio de Cuernavaca;

VII.- Remitir al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, toda la información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados y evaluar los beneficios que gracias a las asesorías del Consejo se den en cultura, y

IX.- Las demás que señalen los Reglamentos aplicables, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Cultura.

Artículo 17.- Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

I.- La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación respecto al día en que deba efectuarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente;

II.- El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, quienes deben firmar el acta respectiva; en el caso de que no se integre el quórum requerido, transcurrido un término prudente, se puede convocar a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no asistir a dicha cita, ésta se lleva a cabo con los consejeros que asistan;

III.- Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo;

IV.- Los acuerdos tomados por el Consejo son aprobados por mayoría simple de votos;

V.- El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate, y

VI.- Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva.

Artículo 18.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

I.- Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Consejo;

II.- Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo;

III.- Firmar el acta correspondiente levantada por el o la Secretaria de Actas correspondiente a cada Sesión;

IV.- Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, el orden del día respectivo a cada Sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, el proyecto del Acta de la Sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;

V.- Proponer la resolución de los asuntos que sean encomendados al Consejo;

VI.- Rendir informe bimestral de actividades y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad, y

VII.- Las demás que le señale el presente Reglamento y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- El Consejo, además de las comisiones que estime necesario crear, contará con las siguientes Comisiones de carácter permanente:

I.- Comisión Editorial;

II.- Comisión de Fomento, y

III.- Comisión de Resguardo y Conservación del Patrimonio Cultural.

Artículo 20.- Las comisiones referidas en el artículo anterior, están integradas por lo menos, por tres miembros, designando de entre ellos al coordinador correspondiente. Los integrantes de las comisiones deben designarse durante la sesión de instalación del Consejo.

Artículo 21.- Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, y para la validez de las sesiones es necesaria la asistencia de dos de sus miembros. El Reglamento Interno regulará el procedimiento y todo lo relativo a las sesiones de las Comisiones.

Artículo 22.- El Coordinador de cada Comisión tiene como atribuciones:

I.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión;

II.- Acordar con los integrantes de la Comisión el calendario de sesiones de la misma;

III.- Elaborar y turnar a los miembros de la Comisión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión respectiva, el Proyecto del Acta de la Sesión anterior, para su revisión y desahogar el orden del día de la Sesión respectiva;

IV.- Levantar el Acta correspondiente a cada Sesión;

V.- Informar al Consejo, durante la última semana de cada mes, del calendario de las sesiones y de los asuntos desahogados por la Comisión, y

VI.- Las demás obligaciones que le señalen el presente ordenamiento o el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 23.- La Comisión Editorial tiene por objeto analizar, estudiar y proponer políticas editoriales para todos aquellos trabajos que pretendan publicarse por la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, y que sean del interés de la colectividad.

Artículo 24.- Los miembros de ésta Comisión, pueden convocar a sus reuniones de trabajo a promotores de la difusión y publicación de obras de contenido diverso.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Comisión Editorial las siguientes:

I.- Proponer a la Dirección de Cultura, políticas editoriales para la Administración Pública Municipal de Cuernavaca;

II.- Difundir las raíces y orígenes de nuestra cultura;

III.- Proponer a la Dirección de Cultura los medios de promoción adecuados que permitan la elaboración de ediciones y publicaciones;

IV.- Mantener comunicación permanente con la Dirección de Cultura con relación a las publicaciones, y

V.- Analizar las propuestas de publicación que le envíe la Dirección de Cultura por parte de los escritores, investigadores, promotores y organismos diversos.

Artículo 26.- La Comisión de Fomento tiene por objeto analizar, estudiar y proponer a la Dirección de Cultura, políticas de fomento de la cultura y las artes en el Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Sugerir a la Dirección de Cultura, la celebración de los convenios necesarios con las instancias públicas Estatales y Federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del Municipio;

II.- Proponer la elaboración de programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;

III.- Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura, y

IV.- Proponer la realización de investigaciones de las manifestaciones culturales propias del Municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres.

Artículo 27.- A la Comisión de Resguardo y Conservación del Patrimonio Cultural le corresponde:

I.- Participar en la elaboración del Catálogo del Patrimonio Cultural del Municipio;

II.- Coordinar acciones con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la elaboración del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Histórico y Cultural del Municipio, y

III.- Proponer las acciones y políticas públicas de la Administración Municipal para la conservación del patrimonio cultural, inmobiliario e histórico del Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO

Artículo 28.- El Instituto podrá gestionar donativos en dinero o en especie, para el cumplimiento de sus fines; en todo caso, los recursos que el Instituto reciba por concepto de donativos, ya sea en efectivo o en especie, deberán ser recaudados por la Tesorería Municipal, los cuales deberán aplicarse en el cumplimiento del objeto para el que fue creado el Instituto; dichos recursos serán asignados y aplicados como gastos de ampliación y/o reducción automática, en los términos del Acuerdo que autorice el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

CAPÍTULO VII

DEL MUSEO DE LA CIUDAD

Artículo 29.- El Instituto tendrá bajo su resguardo y administración el edificio que ocupaba la Presidencia Municipal de Cuernavaca; el inmueble no podrá ser destinado a otro fin que no sea el de albergar las instalaciones del Museo de la Ciudad de Cuernavaca (MUCIC).

Artículo 30.- El edificio del Museo de la Ciudad será destinado única y exclusivamente a fines de exposición y promoción de las diversas expresiones artísticas y culturales y desarrollo de eventos relacionados con la cultura y las artes, por lo que queda prohibido su uso para actividades distintas a las mencionadas.

Artículo 31.- La administración, operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones del MUCIC y la programación de los eventos que en el mismo se desarrollen, será responsabilidad del Director del Museo, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 32.- El Consejo deberá elaborar el Proyecto de Reglamento del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, para ser sometido a la consideración del Cabildo para su aprobación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones que correspondan para la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales asignados originalmente para el área de atención a la cultura a este órgano que se crea, para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- *Se* instruye a la Tesorería para que a más tardar en los 30 días posteriores al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, lleve a cabo la transferencia de los recursos presupuestales que le fueron autorizados al área de atención a la cultura en el ejercicio fiscal en curso al Instituto, a fin de dar continuidad a su operatividad en la Dependencia en que estará sectorizado.

CUARTO.- Dentro de un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo, el Presidente Municipal deberá designar a los Consejeros Ciudadanos y proceder a la instalación del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes de Cuernavaca.

QUINTO.- En la fecha de la instalación del Consejo, el Presidente Municipal someterá a su consideración, la terna para la designación del Director General del Instituto, el cual deberá ser designado en un plazo no mayor de tres días.

SEXTO.- En un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que se instale el Consejo, deberán expedirse los Reglamentos Internos correspondientes.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUERNAVACA. TODOS LE DAMOS VALOR. 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 11,5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Uno de los compromisos de la Presente Administración Pública Municipal adquiridos con la ciudadanía de Cuernavaca, es el procurar el bienestar de las mujeres cuernavacenses, en diversos aspectos entre los que se encuentra la consolidación del ejercicio libre de sus derechos, el acceso a oportunidades, los servicios y beneficios públicos, en igualdad de condiciones, la equidad e igualdad de género y la lucha por la erradicación de toda forma de violencia y discriminación.

El garantizar tales derechos promoverá el fortalecimiento del desarrollo humano de sus ciudadanas, generando una mayor participación solidaria en el proceso de crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico del Municipio.

Que el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

Es por tanto un deber ineludible del presente Gobierno Municipal, el generar y aplicar políticas públicas y lineamientos que establezcan las condiciones necesarias para integrar potencialmente la participación de la mujer en espacios propios para su desarrollo integral.

Que para lograr los objetivos anteriores, es necesario establecer un Órgano Desconcentrado que tenga a su cargo elaborar ejecutar y velar por el cumplimiento de Programas, Planes y acciones relativas a la atención de la mujer. Es por ello que se presenta a consideración, la creación del Instituto de la Mujer de Cuernavaca, como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, que tendrá como objetivos, entre otros, el promover ante las distintas autoridades municipales los mecanismos necesarios para garantizar el respecto a la igualdad y la equidad de género, fomentar la participación de las mujeres en los distintos niveles de decisión y erradicar toda forma de violencia hacia ellas.

Que en ese sentido, la Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria, estando inmersa en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta en referencia, concuerda con la exposición del iniciador, en razón de que, es de suma importancia que, nuestro marco normativo se encuentre actualizado con respecto al Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres de Cuernavaca, como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SE/13-III-2014/244

QUE CREA EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE CUERNAVACA, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto de las Mujeres de Cuernavaca, como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. Su organización, estructura orgánica y funcionamiento, se regirán por el presente Acuerdo, su Estatuto Orgánico y los Reglamentos que para ese efecto se expidan.

Artículo 2.- El Instituto de las Mujeres de Cuernavaca, contará con autonomía de gestión administrativa y financiera y podrá recibir recursos de Programas Federales y Estatales; conducirá sus acciones en forma programada y con base a lo establecido en las leyes de la materia, el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que de éste se deriven y el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el logro de sus actividades, así como los Acuerdos, Circulares y Resoluciones que expida el Presidente Municipal y el Cabildo.

Su actividad administrativa y financiera se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- Presidente: al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca.

II.- Cabildo: a los Regidores, Síndico y Presidente, reunidos en sesión.

III.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

IV.- Instituto: al Instituto de las Mujeres de Cuernavaca.

V.- Directora General: a la Directora General del Instituto de la Mujer de Cuernavaca.

VI.- Comité Técnico: al Comité Técnico de Asuntos de la Mujer de Cuernavaca.

Artículo 4.- Los programas, servicios y acciones que el Instituto llevará a cabo, estarán enfocados a las Mujeres del Municipio.

En el ejercicio de sus atribuciones, deberá coordinarse con las demás dependencias para lograr sus fines y tiene la obligación de colaborar con éstas cuando así se le requiera. Contará con los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de conformidad al presupuesto asignado.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objeto:

I.- Generar políticas y acciones que deriven en una plena integración de la Mujer en la vida económica, política, cultural y social del Municipio;

II.- Fomentar la participación de las Mujeres en los distintos niveles y ámbitos de decisión;

III.- Promover en las distintas autoridades municipales, los mecanismos necesarios para garantizar el respeto a la igualdad y la equidad de género;

IV.- Coadyuvar en la creación de condiciones de cambio que permitan desarrollar una cultura en favor de la erradicación de prácticas discriminatorias de género;

V.- Garantizar que las Mujeres del Municipio puedan acceder en igualdad de condiciones a los bienes y servicios de la sociedad, con el propósito de lograr la participación equitativa de las Mujeres;

VI.- Elaborar y ejecutar las políticas públicas en materia de equidad de género, que permitan incorporar plenamente a las mujeres al desarrollo del Municipio, de conformidad con las características y necesidades sociales;

VII.- Asesorar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a los sectores social y privado que así lo soliciten, en la planeación y programación de las políticas y acciones en materia de equidad de género, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I.- Formular y dirigir políticas y programas relativos a las mujeres, que permitan incorporarlas plenamente al desarrollo del Municipio de acuerdo a las características y necesidades del mismo;

II.- Realizar y promover investigaciones, estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación actual de la mujer;

III.- Fomentar acciones que promuevan la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato, de género;

IV.- Garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres así como su participación equitativa en su vida política, cultural, económica y social del Municipio;

V.- Formular programas particularmente de atención a las mujeres, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015;

VI.- Propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que afronta la mujer;

VII.- Generar concertaciones, apoyos y colaboraciones con los sectores público, privado y social, como mecanismo para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género;

VIII.- Promover ante las autoridades municipales competentes, la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

IX.- Impulsar el desarrollo de empresas familiares que estimulen una mejor calidad de vida de las mujeres;

X.- Realizar un diagnóstico de las necesidades de capacitación y financiamiento para el desarrollo de Proyectos productivos a favor de grupos organizados de mujeres;

XI.- Promover la elaboración y ejecución de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XII.- Coadyuvar para que la mujer tenga acceso equitativo a las Instituciones Educativas en todos sus niveles y modalidades, y se aliente su permanencia;

XIII.- Concertar y suscribir Convenios de Colaboración con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales, Públicos, Privados Nacionales e Internacionales, para el desarrollo de proyectos que propicien el bienestar de las mujeres;

XIV.- Difundir las actividades que beneficien a las mujeres del Municipio;

XV.- Fungir como órgano consultivo del Municipio, en todo asunto referente a asuntos de la Mujer, y

XVI.- Las demás que le encomienden otros ordenamientos relacionados con la materia o le deleguen el Cabildo o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 7.- Al frente del Instituto, estará una Directora General, quien será nombrada y removida por el Presidente Municipal.

Artículo 8.- Para ser Directora General del Instituto se requiere:

I.- Ser Mujer;

II.- Tener 21 años cumplidos;

III.- Ser originaria del Municipio o tener una residencia mínima acreditable de 5 años;

IV.- Tener conocimientos en el manejo del área, y

V.- Tener experiencia en asuntos en materia la mujer.

Artículo 9.- La Directora General tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Representar y administrar al Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, del Secretario o del Comité Técnico;

II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar dentro del Instituto, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, así como los acuerdos del Comité Técnico o las instrucciones del Presidente o el Secretario;

III.- Dirigir las actividades del Instituto;

IV.- Elaborar los Planes, Programas y Proyectos del Instituto, de corto, mediano y largo plazo;

V.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y Programas del Instituto;

VI.- Promover la celebración y suscripción toda clase de actos, Convenios y Contratos con toda clase de autoridades, así como el sector público o privado, relacionados con su objeto;

VII.- Presentar a consideración del Secretario, el Proyecto del Programa Operativo Anual del Instituto; mismo que será previamente aprobado por el Comité Técnico;

VIII.- Formular anualmente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, mismo que será previamente aprobado por el Comité Técnico;

IX.- Presentar a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento, previa validación del Comité Técnico, el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos;

X.- Someter a consideración del Secretario la publicación del Informe Anual de las actividades y acciones efectuadas por el Instituto, previa aprobación del Comité Técnico;

XI.- Gestionar recursos para el fortalecimiento de los Programas y Proyectos del Instituto;

XII.- En su carácter de Secretaria Técnica del Comité, convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

XIII.- Asistir al Presidente del Comité, en las sesiones o en reuniones de trabajo, cuando así se le indique;

XIV.- Dar seguimiento a los acuerdos, órdenes e instrucciones que emita el Comité o su Presidente, en relación con los asuntos del Instituto, y

XV.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Para el desempeño de sus funciones, la Directora General tendrá bajo su mando directo, al Departamento de Coordinación Administrativa y contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Equidad de Género, con los Departamentos de: Proyectos Productivos y de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, y

II.- Dirección de Atención Integral a la Mujer, con los Departamentos de: Apoyo Psicológico; de Apoyo Jurídico, y de Prevención a la Violencia.

El Estatuto Orgánico del Instituto de la Mujer, determinará las atribuciones de cada una de estas Unidades Administrativas.

La integración del personal que participe en el organigrama de la Dirección General, estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el Ayuntamiento.

Los Titulares de las Unidades Administrativas serán nombrados y removidos por la Directora General, previo acuerdo y visto bueno del Secretario y del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ TÉCNICO DE ASUNTOS DE LA MUJER DE CUERNAVACA

Artículo 11.- Se crea el Comité Técnico de Asuntos de la Mujer de Cuernavaca, como una instancia de coordinación, asesoría y consulta, que será el máximo órgano del Instituto.

Artículo 12.- El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Presidente Municipal, como Presidente Honorífico;

II.- Por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, como Presidente Ejecutivo;

III.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, como Secretario Ejecutivo;

IV.- Por el resto de los integrantes de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género como vocales;

V.- Por el Titular de la Contraloría Municipal, como vocal;

VI.- Por dos representantes de las agrupaciones de mujeres organizadas que residan en el Municipio, propuestas por el Presidente Municipal, como vocales; y

VII.- Por la Directora General del Instituto, como Secretaria Técnica, con derecho a voz pero no a voto.

Asistirán también a las Sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, en forma temporal o permanente, representantes de otras Dependencias o Entidades, Federales, Estatales o Municipales, de organizaciones públicas, privadas o sociales u otras Instituciones de naturaleza similar, cuya opinión o experiencia se consideren necesarias para el desahogo de los asuntos a tratar.

El Comité Técnico celebrará al menos cuatro Sesiones Ordinarias al año y las Extraordinarias que sean necesarias. Requerirá de la mitad más uno de sus integrantes para sesionar y sus Acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente Honorífico o su representante tendrán voto de calidad.

Artículo 13.- El cargo de integrante del Comité Técnico será honorífico y, por tanto, los miembros del mismo no recibirán retribución alguna, excepto las que la Secretaria Técnica perciba como Directora General del Instituto. Durarán en su cargo el mismo período que el de la Administración Municipal.

Cada uno de los integrantes podrá designar un suplente o representante, excepto la Secretaria Técnica.

Artículo 14.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ser el órgano de consulta y asesoría del Instituto, en el diseño de las Políticas Públicas Municipales relacionadas con la difusión y promoción del respeto a la Mujer;

II.- Conocer y aprobar, a propuesta de la Directora General, el Programa de Trabajo del Instituto;

III.- Gestionar, de acuerdo con la Directora del Instituto, ante las instancias públicas o privadas, recursos en efectivo o en especie para el cumplimiento de los fines del Instituto;

IV.- Conocer y aprobar la propuesta del Programa Operativo Anual del Instituto que al efecto formule la Directora General, tomando en consideración la disposición presupuestal del Ayuntamiento;

V.- Proponer acciones o actividades relacionadas con los fines y objetivos del Instituto que puedan ser apoyadas de diversos modos por el Comité;

VI.- Convocar para la realización de las actividades propias del Comité a las personas, organizaciones o grupos de la comunidad y promotores de la igualdad y equidad de género, para que participen en foros y eventos relacionados con la materia;

VII.- Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean solicitados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, y por los sectores social y privado, relacionada con la materia de sus competencia;

VIII.- Crear las Comisiones que estime necesarias para su adecuado funcionamiento y para el desahogo de los asuntos que le competen;

IX.- Impulsar Programas comunitarios y Convocatorias que favorezcan el respeto al género femenino, y

X.- Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico del Municipio, los Reglamentos Municipales y aquellas que le sean conferidas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 15.- Son obligaciones del Comité, las siguientes:

I.- Sesionar una vez bimestralmente, de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Comité convoquen de manera extraordinaria;

II.- Aprobar el calendario de Sesiones que deba celebrar el Comité, a propuesta de la Secretaria Técnica;

III.- Estar en permanente contacto con la Secretaría, con el Sistema DIF Municipal de Cuernavaca, respecto a todos los asuntos que sean de su mutua incumbencia;

IV.- Aprobar el Proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, para su presentación al Cabildo;

V.- Designar a las Comisiones Específicas que el cumplimiento de sus atribuciones requiera;

VI.- Proponer a la Dirección General, la inclusión de nuevos miembros en el Directorio de Organizaciones relacionadas con el apoyo o protección a las mujeres;

VII.- Remitir al Ayuntamiento, a través de la Dirección General, toda la información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados y evaluar los beneficios que gracias a las asesorías del Comité se den en materia de protección a las mujeres, y

IX.- Las demás que señalen los Reglamentos aplicables, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Secretaría.

Artículo 16.- Las Sesiones y Acuerdos del Comité, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

La notificación de la celebración de Sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación respecto al día en que deba efectuarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente.

El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Comité, quienes deben firmar el Acta respectiva; en el caso de que no se integre el quórum requerido, transcurrido un término prudente, se puede convocar a Sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no asistir a dicha cita, ésta se llevará a cabo con los Consejeros que asistan.

Las Sesiones del Comité requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente, honorífico o ejecutivo y de la Secretaria Técnica del Comité;

Los Acuerdos tomados por el Comité, serán aprobados por mayoría simple de votos; el Presidente del Comité tiene voto de calidad en caso de empate; los Acuerdos deben ser asentados en el Acta respectiva.

Artículo 17.- Son obligaciones de la Secretaria Técnica del Comité:

I.- Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Comité;

II.- Proponer al Comité el calendario de Sesiones del mismo;

III.- Firmar el Acta correspondiente levantada por el o la Secretaria de Actas correspondiente a cada Sesión;

IV.- Elaborar, en coordinación con el Presidente del Comité, el orden del día respectivo a cada Sesión y remitir a los miembros del Comité, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión correspondiente, el Proyecto del Acta de la Sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;

V.- Proponer la resolución de los asuntos que sean encomendados al Comité;

VI.- Rendir informe bimestral de actividades y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad, y

VII.- Las demás que le señale el presente Reglamento y su Reglamento interno.

CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO

Artículo 18.- El Instituto podrá gestionar donativos en dinero o en especie, para el cumplimiento de sus fines; en todo caso, los recursos que el Instituto reciba por concepto de donativos, ya sea en efectivo o en especie, deberán ser recaudados por la Tesorería Municipal, los cuales deberán aplicarse en el cumplimiento del objeto para el que fue creado el Instituto, dichos recursos serán asignados y aplicados como gastos de ampliación y/o reducción automática, en los términos del Acuerdo que autorice el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones que correspondan para la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales asignados originalmente para el área de atención a las Mujeres, a este órgano que se crea, para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería para a más tardar en los 30 días posteriores al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, lleve a cabo la transferencia de los recursos presupuestales que le fueron autorizados al área de atención a la mujer, en el ejercicio fiscal en curso, al Instituto, a fin de dar continuidad a su operatividad en la Dependencia en que estará sectorizado.

CUARTO.- En la fecha de instalación del Instituto, el Presidente Municipal someterá a la consideración del Cabildo la designación la Directora General del Instituto.

QUINTO.- En un plazo que no exceda los 10 días naturales siguientes al nombramiento y toma de protesta de la Directora General, deberá celebrar el Comité Técnico su primera Sesión, en la que la Directora General presentará el Proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto de la Mujer de Cuernavaca, para su visto bueno. Una vez obtenido éste, lo enviará al Cabildo para los trámites correspondientes previos a su aprobación por dicho Cuerpo Colegiado.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca. Todos le damos valor.- 2013-2015.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

PRESENTE

Por este conducto, envío a usted para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS, al Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137.- Por el que se reforma el Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5115, de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece.

1.- En la página 83, columna izquierda, renglón 7, DICE:

"de construcción excedente del 10% de la inscrita en"

DEBE DECIR:

"de terreno o construcción excedente del 10% de la inscrita en"

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICA.

CONSTRUCTING SPACES, S.A. DE C.V

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º, NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN MÍ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTING SPACES, S.A. DE C.V, ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN DONDE ENTRE OTROS, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, SE APRUEBA QUE LA SOCIEDAD EFECTÚE UN REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO A FAVOR DEL ACCIONISTA LIC. LUIS ALBERTO RUÍZ GUERRERO, POR LA CANTIDAD DE $63'760,500.00 M.N. (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M N), POR LO QUE DEBERÁN EFECTURASE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

2.- SE APRUEBA QUE EL MENCIONADO REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO SE REALICE A CARGO ÚNICAMENTE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, PROPIEDAD DEL MENCIONADO ACCIONISTA; POR LO QUE UNA VEZ OPERADO DEBERÁN DE CANCELARSE 127,521 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS PROPIEDAD DEL CITADO ACCIONISTA Y GUARDARSE EN TESORERÍA LOS TÍTULOS ACCIONARIOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE CANCELADOS".

SE EFECTÚA EL PRESENTE AVISO, PARA PUBLICITAR EL ACUERDO MENCIONADO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OACALCO, MORELOS, 25 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. VANESSA RUIZ ORTEGA
CONSTRUCTING SPACES, S.A. DE C.V
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.
RÚBRICA.

2-3

PROMOTORA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º,. NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN MÍ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD PROMOTORA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V, ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN DONDE ENTRE OTROS, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, SE APRUEBA QUE LA SOCIEDAD EFECTÚE UN REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO A FAVOR DEL ACCIONISTA LIC. LUIS ALBERTO RUÍZ GUERRERO, POR LA CANTIDAD DE $55'664,000.00 M.N. (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M N), POR LO QUE DEBERÁN EFECTURASE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

2.- SE APRUEBA QUE EL MENCIONADO REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO SE REALICE A CARGO ÚNICAMENTE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, PROPIEDAD DEL MENCIONADO ACCIONISTA; POR LO QUE UNA VEZ OPERADO DEBERÁN DE CANCELARSE 55,664 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS PROPIEDAD DEL CITADO ACCIONISTA Y GUARDARSE EN TESORERÍA LOS TÍTULOS ACCIONARIOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE CANCELADOS".

SE EFECTÚA EL PRESENTE AVISO, PARA PUBLICITAR EL ACUERDO MENCIONADO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OACALCO, MORELOS, 25 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. VANESSA RUIZ ORTEGA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.
RÚBRICA.

2-3

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 269,534, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICA la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUZ MARÍA ORTEGA MANJARREZ, a solicitud del señor ALFREDO MÉNDEZ ORTEGA, en su carácter de Albacea, quien acepta el cargo conferido a su favor, protestando y declarando que procederá a formular el inventario de los bienes afectos a la Sucesión, así mismo manifiesta en aceptar la herencia instituida a su favor, lo que mando a publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo del 2014
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por Escritura Pública Número 269,395, de fecha 21 de marzo de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA KARIN ELFRIEDE JACOBY WALLACK DE ALBERTS, también conocida con el nombre de KARIN ELFRIEDE ALBERTS y KARIM ELFRIEDE JACOBY WALLACK, LA PROTOCOLIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor RALPH ALBERTS JAFFRE, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de marzo de 2014.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 19 de marzo del año 2014.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante escritura pública número 269,280, de fecha 18 de marzo del año 2014, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OSCAR MEDINA REYES, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora ROSALINA CECILIA LOZA GÓMEZ, en su carácter de ALBACEA y HEREDERA del USUFRUCTO VITALICIO de la citada sucesión, con la conformidad de la señorita GLORIA XOCHITL MEDINA LOZA, en su carácter de HEREDERA de la NUDA PROPIEDAD de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal.

Mediante Escritura Pública Número 1241, de fecha veintiocho de Marzo del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MA. JUANA SOCORRO VARGAS SUÁREZ, también conocida como MARÍA JUANA SOCORRO VARGAS SUÁREZ, a solicitud de la Licenciada GUADALUPE ANTONIETA RAMÍREZ VARGAS, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la Licenciada GUADALUPE ANTONIETA RAMÍREZ VARGAS, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de Abril de 2014

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HERMINIO ISRAEL MORALES CASTILLO, Aspirante a Notario; actuando en Sustitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado HERMINIO MORALES LÓPEZ, Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; hago saber: Que por Escritura Número 16,657, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MEDARDO BELTRÁN HERNÁNDEZ, en la cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituida como su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora BALBINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien aceptó los derechos hereditarios y el cargo de ALBACEA recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando la citada Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Puente de Ixtla, Mor., a 25 de Marzo del 2014

LIC. HERMINIO ISRAEL MORALES CASTILLO

EN SUSTITUCIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 49,260, de fecha 24 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ELODIA OROZCO AGUILAR; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras JULIA SÁMANO OROZCO, MA. GUADALUPE SÁMANO OROZCO, por su propio derecho y en representación de los señores RAMÍRO SÁMANO OROZCO y RODOLFO SÁMANO OROZCO, quien también utiliza su nombre como RODOLFO SÁMANO OROSCO, aceptaron la herencia instituida en su favor y la citada señora MA. GUADALUPE SÁMANO OROZCO además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de Marzo de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 49,368, de fecha 28 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora OFELIA GLORIA MACRINA RICHARDS VILLALOBOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor ZENÓN POZAS MARTÍNEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de Marzo de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 49,350, de fecha 27 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor DAMIÁN MORA MUÑOZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora LOURDES CAMPOS ROSAS, aceptó la herencia instituida en su favor y la señora MARÍA DE LA LUZ MORA CAMPOS el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de Marzo de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

RÚBRICA.

2-2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 426/2013
POBLADO: San Pedro Apatlaco
MUNICIPIO: Ayala
ESTADO: Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

CARLOS ULLOA MÉNDEZ.
P R E S E N T E.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal el diez de marzo del dos mil catorce, en el expediente 426/2013, dicto un acuerdo para que se le haga saber el juicio promovido por VICTORINA MONDRAGÓN MUÑOZ, mediante el cual demanda el mejor derecho a poseer, gozar y usar el bien inmueble ejidal con casa habitación localizado en Privada de la Calle Gumercindo Baños, sin numero, perteneciente al Ejido de San Pedro Apatlaco, Municipio de Ayala, Morelos compuesto de una superficie de 115.20 metros cuadrados, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en **Calle General Gabriel Tepepa Numero 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos**, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.**

El presente edicto debe publicarse por **DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS** en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de San Pedro Apatlaco, Municipio de Ayala, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. H. Cuautla, Morelos, 24 de marzo de 2014.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública Número 41,158, de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, pasada en el Volumen MCCCLXXVIII, del Protocolo a mí cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOÑA ROSALIA MIRANDA ESTAÑOL, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedaron instituidas como sus ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS las señoras DOÑA ELOINA ESTAÑOL MIRANDA Y DOÑA VERÓNICA SANTANA MIRANDA, quienes aceptaron la herencia, aceptando además la señora DOÑA VERÓNICA SANTANA MIRANDA el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 758, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

CUERNAVACA, MOR., A 03 DE ABRIL DE 2014.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO.

RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintitrés mil cuatrocientos catorce, de fecha siete de abril del dos mil catorce, otorgada ante mi fe, la señora ROSA SALAS LÓPEZ, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CABRERA, declarando válido el Testamento; aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 07 de abril del 2014.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 43,576, volumen 716, de fecha 23 de enero de 2014, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LIZBETH ELVIRA SÁNCHEZ ACEVEDO, quien tuvo su último domicilio en Boulevard Emiliano Zapata número 21, en Anenecuilco, Municipio de Ayala, Morelos, quien falleció el día 4 de enero de 2014. Habiendo reconocido el señor ROMÁN CUELLAR SOTO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 35,129, volumen 589, de fecha 28 de octubre de 2009, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 28 DE MARZO DE 2014.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1-2

EDICTO

ESPERANZA DÍAZ FIGUEROA

En los autos del Juicio Agrario 422/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día catorce de febrero del año dos mil catorce, que en su parte conducente, dice:

" … SEGUNDO.- Téngase a la parte actora por hechas sus manifestaciones, y atendiendo a lo solicitado, dígaseles que por única ocasión y toda vez que con la debida anticipación solicitan el diferimiento de la audiencia por las cuestiones económicas que señala en su escrito de cuenta, entendiéndose que dicha petición es en su mismo perjuicio, y no obstante, se advierte de autos que los accionantes hubieran promovido excitativa de justicia en el presente juicio agrario, por lo antes expuesto y dada la proximidad de la audiencia programada para el diez de marzo del año en curso, se ordena suspender la misma y se programan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173, de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada ESPERANZA DÍAZ FIGUEROA, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE FEBRERO DE 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

LILIA OCHOA DÍAZ

En los autos del Juicio Agrario 423/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día catorce de febrero del año dos mil catorce, que en su parte conducente, dice:

" … SEGUNDO.- Téngase a la parte actora por hechas sus manifestaciones, y atendiendo a lo solicitado, dígaseles que por única ocasión y toda vez que con la debida anticipación solicitan el diferimiento de la audiencia por las cuestiones económicas que señala en su escrito de cuenta, entendiéndose que dicha petición es en su mismo perjuicio, y dada la proximidad de la audiencia programada para el veintisiete de marzo del año en curso, se ordena suspender la misma y se programan las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada LILIA OCHOA DÍAZ, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-"

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE FEBRERO DE 2014.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

1-2

EDICTO

C. CONCEPCIÓN SÁNCHEZ BASURTO DE WECKE.

En los autos del Juicio Agrario 262/2012, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día trece de febrero del dos mil catorce, que en su parte conducente, dice:

"…Agréguese a sus autos el escrito de cuenta en términos del artículo 195 de la Ley Agraria y téngase a los integrantes del Comisariado Ejidal de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por hechas sus manifestaciones y atento a su contenido mediante el cual se advierte la falta de emplazamiento por medio de edictos a juicio de CONCEPCIÓN SÁNCHEZ BASURTO DE WECKE; en tal virtud, se establece que no ha lugar a celebrar la audiencia programada para esta fecha y por única ocasión se difiere la misma, señalándose para su continuación las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, fecha que se establece para dar intervención a la antes mencionada, diligencia que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Tribunal ubicado en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos. Por lo tanto y con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se ordena el emplazamiento por edictos de CONCEPCIÓN SÁNCHEZ BASURTO DE WECKE, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber a la prenombrada que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que ha sido programada con antelación, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido…"

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE FEBRERO DEL 2014.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

1-2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

A TODA PERSONA O PÚBLICO EN GENERAL CON CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHO Y OBLIGACIONES.

Que en autos del expediente 324/2006, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, por acuerdo dictado en audiencia de veintiocho de febrero del dos mil catorce, con fundamento en los artículos 18, 167 y 173 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 476, del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, se ordenó la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, así como en la Presidencia Municipal del Municipio de Cuautla, los cuales deberán ser publicados por una sola vez, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la fecha de la publicación o fijación del edicto y la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto por el artículo 475, del Código Adjetivo Federal invocado, convocándose a toda persona o público en general con capacidad legal para adquirir los derechos agrarios de NABOR ESCOBAR FRANCO, circunscritos a las parcelas 438, 450, 454, 456, 467, 545, 912, 913, 953, 958 y 959 del ejido de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con un precio base de $7,190,928.17 (siete millones ciento noventa mil novecientos veintiocho pesos 17/100 m. n), por tratarse de una Séptima Almoneda, que tendrá verificativo a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, cito en Calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, en el entendido de que se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, por tratarse de una Séptima Almoneda, con fundamento en lo previsto en el artículo 479 del multicitado Código; asimismo, de no existir postura legal en la hora y fecha señalada, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 476, del Código Adjetivo Federal antes invocado.

H. Cuautla, Morelos, a veintiocho de febrero de dos mil catorce

ATENTAMENTE

LICENDIADO JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS

SECRETARIO DE ACUERDO DEL TRIBUNAL

UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

RÚBRICA.

1-1

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2014	*SALARIOS*	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		63.77	5.2220	333.00
2. Suscripción anual		63.77	10.4440	666.01
3. Ejemplar de la fecha		63.77	0.1306	8.32
4. Ejemplar atrasado del año		63.77	0.2610	16.64
5. Ejemplar de años anteriores		63.77	0.3916	24.97
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		63.77	0.6527	41.62
7. Edición especial de Códigos		63.77	2.5	159.42
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		63.77	1	63.77
9. Colección anual		63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00

MORELOS

PODER EJECUTIVO